BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 22 de enero de 1974

NUMERO 22.836

AÑO LXXXII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Industria Gráfica Ice

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto.

QUE POR Acta de Asamblea de fecha 14 de setiembre de 1973 fueron electos como Directores Titulares de la sociedad "INDUSTRIA GRAFICA ICE, SOCIEDAD ANONIMA", los señores Victorio Asinari di Bernezzo, Francisco Sucudi, Daniel Cribari, Jorge Roccatagliata, Eugenio Marenco di Moriondo, Federico Ashley Heath y Sylla Máximo Monsegur, por un nuevo período, como asimismo a los Contadores Públicos Alfredo Eduardo Rocco y Julio Alberto Bealy como síndico titular y suplente respectivamente, y por acta de Directorio de fecha catorce de setiembre de mil novecientos setenta y tres, fueron designados Presidente el señor Victorio Asinari di Bernezzo y Vicepresidente el señor Eugenio Marenco di Moriondo. — Raspado: Asinari. Vale. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 71,25 e.22|1 Nº 50.601 v.22|1|74

Expomar

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA AGROPECUARIA, NAVIERA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

QUE POR Acta Nº 1 de fecha 30 de abril de 1973, la sociedad EXPOMAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA, NAVIERA quedó integrado el Directorio en la siguiente forma: Presidente: Jacqueline Bacchini, Vicepresidente: César Dergarabedian; Directores Titulares: Enrique Néstor Vanoli y Norberto Ernesto Hoert. Síndico Titular: Dr. Félix Juan Borgonovo y Síndico Suplente don Enrique Rzezak. Todos por el término de un año. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45. e.22|1-Nº 50.606-v.22|1|74

Proa, Importadora y Exportadora

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

QUE POR escritura Nº 250 pasada al Fº 916 en el Registro de Contratos Públicos de la Capital Nº 507, con fecha 18 de mayo de 1973, ante el Escribano Dr. David Novacovsky la sociedad denominada PROA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA inscripta el 27 de diciembre de 1960, bajo el Nº 4.577 al Fº 279, Libro 53, tomo A de Estatutos Nacionales, con domicilio en la calle Corrientes Nº 1386, 2º piso, otorgó Poder General de Administración a favor de la señorita Amanda Elena Barbero de la señora Beatriz Nora Trabucco de Perego y de los señores Gregorio Rabinovich, Osvaldo Ramón Rossi y José Andrés Canavese, para que en su nombre y representación y actuando en la forma que expresa dicho poder intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67.50. e.22|1-Nº 50.608-v.22|1|74

Faderyc

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA ASAMBLEA General Ordinaria del 30 de agosto de 1973 de la sociedad FADERYC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA nombró directores a los Sres. Miguel Kitroser, Dr. Leonardo Thumin Riedler e Ing. Vicente F. A. Di Luciano, quedando nombrado por acta del 30 de agosto de 1973 como presidente Miguel Kitroser y los Sres. Ing. Vicente F. A. Di Luciano y Dr. Leonardo Thumin Riedler, Directores-Gerentes.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e.22|1 Nº 50.919 v.22|1|74

Oscar Ronchetti y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por undía, el siguiente edicto.

QUE POR Acta del 4 de agosto de 1972, fueron electos los miembros del Directorio de "OSCAR RONCHETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y GROPECUARA", de la siguiente manera: Presidente: don Oscar Ronchetti; Vicepresidente: don Pedro Guillermo Ronchetti; Director titular: don Hugo Paradies, y Director suplente: don Roberto U. R. Berterame y Síndico titular: don Carlos Octavio Beffar, recordando también que el vencimiento del mandato de dichos directores es el 31 de marzo de 1975. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50. e.22|1-Nº 50.629-v.22|1|74

Cadisa

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, AGRICOLA-GANADERA Y HOTELERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

QUE POR Asamblea de fecha 31 de mayo de 1973, en la sociedad "CADISA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA AGRICOLA-GANADERA Y HOTELERA" han sido designados en calidad de directores las siguientes personas: Gerardo A. G. Thoolen, presidente; Teodora C. de Cates de Thoolen, vicepresidente; Ireneo Ernesto Banchs, director titular; Ricardo P. Pieroni, director titular; Otilia S. de Lesta, directora suplente; Jaime Nagorny, síndico titular; Carlos Alberto Lodola, síndico suplente. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45. e.22|1-Nº 50.612-v.22|1|74

Raúl Lerner

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, FINANCIERA, DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 31 de octubre de 1973, la sociedad "RAUL LERNER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, FINANCIERA DE MANDATOS Y SERVICIOS" ha designado su Directorio que queda integrado en la siguiente forma: Presidente: Raúl Lerner; Vicepresidente: Aída L. de Lerner; Director Titular: Marcelo Lerner; Director Titular: Daniel Lerner; Director Titular: Ruben Gabriel Lerner; Síndico Titular: Lázaro Suide; Síndico Suplente: Nelly G. Sampayo.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60 e.22|1 Nº 50.895 v.22|1|74

Atma

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

QUE POR acta de Asamblea, de fecha 18 de diciembre de 1972, y posterior reunión de Directorio de fecha 18 de diciembre de 1972, en la sociedad ATMA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, han sido designados directores las siguientes personas: señor Francisco Masjuan, Presidente; señor Fernando M. Masjuan; Vicepresidente 1º, señor José Masjuan; Vicepresidente 2º, señora Carmen Pérez Capelle de Masjuan; Director Titular, señora Nuria Carmen Masjuan de Sanguinetti Sáenz; Director Titular, señor Henry Corrodi; Director Suplente, señor Ing. Enrique H. Nardini; Director Suplente, señor Frank Martin; Síndico Titular, señor Dr. Carlos A. Basilico; Síndico Titular, señor doctor Jaime Fernández Madero; Síndico Titular señor Dr. Manuel María Risueño; Síndico Suplente, señor Dr. Marcelo Santurio; Síndico Suplente, señor Dr. Fernando F. García Morillo; Síndico Suplente; cuyo mandato vence en la fecha de la próxima Asamblea General Ordinaria de accionistas. Sobre testado: titular. Vale. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 78,75. e.22|1-Nº 50.812-v.22|1|74

Fludor

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

QUE POR acta de Asamblea de fecha 31 de enero de 1973 y posterior reunión de Directorio, de fecha 5 de febrero de 1973, en la sociedad FLUDOR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, han sido designados directores las siguientes personas: señor José Masjuan, Presidente; señor Ing. Luis Masjuan, Vicepresidente; señor Marcos Edelstein, Director Titular; señor Ig. Enrique H. Nardini, Director Suplente; señor Alberto A. Jové, Síndico Titular; señor Frank Martin, Síndico Suplente. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45. e.22|1-Nº 50.813-v.22|1|74

Enrique Sus y Hermano

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ACTAS de Asamblea y Directorio de 29/9/73, "ENRIQUE SUS Y HERMANO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", designa presidente a Enrique Isaac Sus; Vicepresidente a José Sus y Directores: Jaime Enrique Sus, Amelia Dabul de Sus, Enrique Saadia, Armando Antonio Lorente y Salvador Dwek.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Enmdo.: Enrique ,Enrique. Vale. — Enmendado: Diciembre. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30 e.22|1 Nº 50.912 v.22|1|74

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 886



Establecimiento Frigorífico Cerlan

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposicion del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. — Establecimiento Frigorífico Cerlan Sociedad Anónima. — Escritura número mil seiscientos cincuenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Héctor Ernesto Minguillon, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 5.132.915, nacido el 16 de octubre de 1930, industrial, domiciliado en la calle Veintiséis de Julio 169, de la localidad de Bernal, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Rodolfo Minguillon, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.462.947, nacido el 7 de mayo de 1925, industrial, domiciliado en la calle San Martín 691, octavo piso D, de la localidad de Quilmes, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Antonio Eduardo Chiaborelli, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 7.736.306, nacido el 13 de octubre de 1943, comerciante, domiciliado en la calle Presidente Derqui 1655, de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Francisco Rodolfo Rionegro, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires, número 2.734.593, nacido el 18 de abril de 1938, comerciante, domiciliado en la calle Ministro Brin 2364, de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Ricardo Pedro Angel Coos, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.025.663, nacido el 14 de enero de 1926, empleado, domiciliado en la calle Salguero 1417, cuarto piso, departamento nueve, de esta Capital; don Raúl Rionegro, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.810.187, nacido el once de junio de 1931, comerciante, domiciliado en la calle Saavedra 795, de la localidad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Alfredo Gregorio Rionegro, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.785.854, nacido el cuatro de octubre de 1928, industrial, domiciliado en la calle Catamarca 2460, de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes dicen: que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º. La sociedad se denomina ESTABLECIMIENTO FRIGORIFICO CERLAN SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en la calle Suipacha 190, 8º piso, oficina 800, jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º. — Su duración es de 90 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. — Tiene por objeto: a) La compraventa, importación, exportación de carne o de ganado: vacuno, caballar, porcina y ovina y productos y subproductos derivados de los mismos, como así también representaciones, consignaciones y mandatos referentes a dichas operaciones. — b) La explotación de establecimientos frigoríficos por cuenta propia o de terceros, o asociados con terceros. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º. — El capital social es de un millón de pesos ($ 1.000.000), representado por 100.000 acciones de pesos diez ($ 10), valor nominal cada una y dividido en cuatro (4) grupos o clases de acciones, denominados grupos o clases de acciones: I. Al que le corresponden acciones ordinarias al portador, clase A, de un voto por acción. — II. Al que le corresponden acciones ordinarias al portador, clase B, de un voto por acción. — III. Al que le corresponden acciones ordinarias al portador, clase C, de un voto por acción. — IV. Al que le corresponden acciones ordinarias al portador, clase D, de un voto por acción, respectivamente, compuesto cada uno de 25.000 acciones. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550, debiéndose siempre emitir igual cantidad de acciones para cada grupo o clase de acciones. — Salvo para los casos particulares y de excepción en interés de la sociedad que contemple el artículo 197 de la Ley Nº 19.550, los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia a suscribir las acciones que se emitan, conforme a la siguiente regla: en todos los casos se emitirán igual cantidad de acciones para cada grupo o clase de acciones, y la preferencia y el derecho de acrecer tendrán lugar, siempre dentro del respectivo grupo o clase de acciones, en proporción a las que posean. — En el supuesto de que en algún grupo o clase de acciones, aun quedaren acciones sin suscribir, éstas serán ofrecidas a los accionistas de los otros tres grupos o clases de acciones, sin distinción y en proporción a sus tenencias; en último término serán ofrecidas a terceros. — El ofrecimiento a los accionistas se hará mediante anuncios por tres días en el Boletín Oficial y la opción deberá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — Artículo 5º. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias. — Artículo 6º. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Artículo 7º. — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de 4 (cuatro) miembros, designándose un director por cada grupo o clase de acciones. — Dicho número sólo podrá ser alterado por el voto unánime de los socios, en asamblea extraordinaria convocada especialmente al efecto. — Asimismo se designará un director suplente por cada grupo o clase de acciones, que reemplazarán al titular, electo por dicho grupo, según lo establecido más adelante en caso de renuncia, ausencia, muerte o impedimento. — Los directores, tanto titulares como suplentes, durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos. — Aun vencido su período, continuarán en funciones hasta la próxima asamblea ordinaria. — Para la elección de directores se seguirá el siguiente procedimiento: constituida la asamblea, los accionistas de cada grupo o clase de acciones podrán elegir solamente a un director, decisión que se adoptará por mayoría de votos de los accionistas del respectivo grupo o clase de acciones presentes en la asamblea. — La remoción de uno o más directores será efectuada en asamblea, por los accionistas del grupo o clase de acciones correspondientes, con los mismos requisitos y formalidades requeridos para su elección. — La asamblea ordinaria, sin distinción de grupos o clases de acciones, podrá remover a la totalidad de los directores, pero no a uno o más directores individualmente. — El directorio en la primera reunión que celebre elegirá de su seno al presidente del mismo, elección que se hará respetando el siguiente orden: el director electo por el grupo o clase de acciones I., será el presidente del directorio en el primer período; el electo por el grupo o clase de acciones II, ejercerá la presidencia, en el segundo período; el nombrado por el grupo o clase de acciones III, lo será en el tercer período y el electo por el grupo o clase de acciones IV, será designado presidente en el cuarto período y así sucesivamente, conservando el mismo orden de elección. Sin embargo, el presidente elegido para un período determinado podrá ser reelecto si así lo dispusiere el Directorio por el voto unánime de sus miembros. Cada uno de los grupos o clases de acciones, elegirá un director suplente para cubrir las vacantes de los titulares de su grupo en las condiciones fijadas en el presente artículo para la elección de los directores titulares. El Directorio elegirá anualmente el miembro que ejercerá el cargo de vicepresidente, pudiendo, asimismo, elegir un Director Secretario. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. En caso de ausencia o impedimento del presidente, el vicepresidente lo reemplazará en su cargo. En caso de que ocurriera el impedimento o ausencia simultánea del presidente y del vicepresidente, el propio Directorio, dentro de los diez días en que ello suceda, designará de su seno a los reemplazantes provisionales de esos cargos, quienes durarán en sus funciones hasta completar el período de aquellos. El cargo de director no es incompatible con cualquier otro cargo a sueldo en funciones relacionadas con la dirección y administración de la sociedad. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos ($ 1.000), cada uno, en dinero en efectivo, que quedan depositados en la caja social. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente individualmente o a dos directores en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular, por el término de un año. La Asamblea también debe elegir un Síndico suplente y por el mismo término. — Tendrán los derechos y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. Su remuneración será establecida anualmente por la Asamblea. — Asambleas. — Art. 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. Las resoluciones aprobadas por las Asambleas deben ser cumplidas por el Directorio y obligarán a todos los accionistas, sean o no disidentes y hayan o no asistido al acto siempre que las mismas encuadren en la ley y en los Estatutos; salvo lo dispuesto en el artículo 245 de la Ley 19.550, con respecto a los accionistas disidentes. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico; c) El saldo en todo o en parte a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Liquidación de la Sociedad. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad se llevará a cabo por intermedio del Directorio que estuviera en funciones al tiempo de la disolución, salvo expresa decisión en contrario de la Asamblea y bajo la vigilancia del Síndico. En caso de no hacerse cargo de la liquidación el Directorio, la designación de los liquidadores será efectuada por la Asamblea convocada al efecto dentro de los treinta días de haber entrado la sociedad en estado de liquidación. En la misma, los accionistas de cada grupo, o clase de acciones, por mayoría de votos, elegirá un liquidador. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. En lo demás, los liquidadores ajustarán su actuación a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Sección XIII y concordantes de la Ley 19.550. — II. — El Capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Modalidad — Naturaleza del aporte. — Grupo I: Héctor Ernesto Minguillón: 12.500 acciones — Clase "A" — ordinarias al portador — 1 voto — $ 62.500 — Dinero en efectivo — $ 62.500 — en este acto; $ 25.000, el día 2/11/1973; $ 37.500 el día 30/11/1973; Rodolfo Minguillón: 12.500 acciones — Clase "A", ordinarias al portador — 1 voto — $ 62.500 — Dinero en efectivo — $ 62.500 en este acto; pesos 25.000, el día 2/11/1973; $ 37.500, el día 30/11/1973. — Total Grupo I: Acciones suscriptas 25.000. — Monto integración: $ 125.000. — Grupo II: Antonio Eduardo Chiaborelli: 12.500 acciones — Clase "B" — Ordinarias al portador — 1 voto — $ 62.500 — Dinero en efectivo — $ 62.500 en este acto; $ 25.000, el día 2/11/1973; $ 37.500 el día 30/11/1973; Francisco Rodolfo Rionegro: 12.500 acciones — Clase "B" — Ordinarias al portador — 1 voto — $ 62.500 — Dinero en efectivo — $ 62.500, en este acto; $ 25.000, el día 2/11/1973, $ 37.500, el día 30/11/1973. — Total Grupo II: Acciones suscriptas: $ 25.000 — Monto integración: $ 125.000. — Grupo III: Raúl Rionegro: 12.500 acciones — Clase "C" — Ordinarias al portador — 1 voto — $ 62.500 — Dinero en efectivo $ 62.500, en este acto; $ 25.000, el día 2/11/1973; $ 37.500, el día 30/11/1973. — Alfredo Gregorio Rionegro: 12.500 acciones — Clase "C" — Ordinarias al portador — 1 voto — $ 62.500. — Dinero en efectivo — $ 62.500, en este acto; $ 25.000, el día 2/11/1973; $ 37.500, el día 30/11/1973. — Total Grupo III: Acciones suscriptas: 25.000. — Monto Integración: $ 125.000. — Grupo IV: Ricardo Pedro Angel Coos: 25.000 acciones — Clase "D" — Ordinarias al portador — 1 voto — $ 125.000 — Dinero en efectivo — $ 125.000, en este acto; $ 50.000, el 2/11/1973; $ 75.000, el 30/11/1973. — Total Grupo IV: acciones suscriptas: 25.000. — Monto integración: $ 125.000. — Totales Generales: Acciones suscriptas: 100.000. — Monto integración: $ 500.000. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Héctor Ernesto Minguillón; Vicepresidente: Antonio Eduardo Chiaborelli; Vocales a: Ricardo Pedro Angel Coos y a Raúl Rionegro; Suplentes a: Rodolfo Minguillón; Francisco Rodolfo Rionegro; Alfredo Gregoiro Rionegro y a Jorge Héctor Gallo. Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a Ricardo Uthurralt; Síndico Suplente a Eduardo Jorge Miranda. — IV. — Los comparecientes otorgan por este acto poder especial a favor del doctor Federico Luis Amadeo, María del Pilar Gutiérrez y Carlos María de Nevares a fin de que indistintamente, acepten o propongan modificaciones a la presente y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores: Jorge Héctor Gallo Ledesma, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 7.713.738, nacido el 22 de enero de 1941, empleado, domiciliado en la calle Maipú 926, sexto piso "B", de esta capital; don Ricardo Uthurralt, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento número 4.494.272, nacido el 13 de diciembre de 1929, contador público nacional, domiciliado en la calle Sarmiento 1371, tercer piso, oficina 303, de esta Capital y don Eduardo Jorge Miranda, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento número 4.514.220, nacido el 14 de octubre de 1944, contador público nacional, domiciliado en la calle Quirno 165, de esta Capital, de mi conocimiento, doy fe, como de que vienen por este acto a aceptar los cargos de Director Suplente el primero de los nombrados, y de Síndicos Titular y Suplente, respectivamente, los dos últimos. Y yo, el Escribano autorizante, dejo constancia que el impuesto de sellos se abonará sobre el capital suscripto o sea sobre la suma de un millón de pesos, es decir que se abonará la cantidad de diez mil pesos. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Siguen las firmas. Fdo.: Carlos M. de Nevares. Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio dos mil doscientos sesenta y cinco, protocolo del corriente año, del Registro cuatrocientos cuarenta y uno, de mi adscripción, doy fe.. — Para la sociedad del rubro expido el presente primer testimonio en seis fotocopias y el presente sello de actuación notarial número cero quince millones sesenta y tres mil quinientos setenta y cinco. A. que sello y firmo en Buenos Aires, a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Fdo.: Carlos M. de Nevares. Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 937,50 e.22|1 Nº 50.668 v.22|1|74

Rovil Textil

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un un día:

QUE POR ACTAS de Asamblea y Directorio de 31/10/73, "ROVIL TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", designa presidente a Salomón Levi; Vicepresidente a Ricardo Jaime Levi y Director a Roberto Teófilo Levi.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Edo.: Aires. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 26,25 e.22|1 Nº 50.909 v.22|1|74

Kinefot

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea Nº 5, de fecha 31 de octubre de 1973, fueron designados directores de la sociedad KINEFOT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, de la siguiente manera: Presidente: Francisco Servando Tastás Moreno; Vicepresidente: Norma Celina Celaya; Director Titular: Martín Eduardo Gutiérrez; Directores Suplentes: Manuel Sainz y Carlos Alberto Fazio.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e.22|1 Nº 50.918 v.22|1|74

Empresa Constructora Bartos y Compañía Argentina

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, CONSTRUCTORA
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura número 829, de fecha 30 de agosto de 1972, pasada ante el escribano Amaro N. Detry, al folio 2183 del Registro número 58 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "EMPRESA CONSTRUCTORA BARTOS Y COMPAÑIA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA", con domicilio actual en la calle Veinticinco de Mayo 366, Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 12 de agosto de 1963, bajo el Nº 1.467, al folio 137, del libro 57, Tomo "A" de estatutos nacionales, modificación inscripta bajo el Nº 24, folio 161, libro 76, tomo "A", de estatutos nacionales. — Por acta de directorio del 31 de marzo de 1972, por la que se confirió Poder general, a favor de don Iván Raic, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos de administración de la sociedad y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e.22|1 Nº 50.630 v.22|1|74

Ciatan

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, FINANCIERA
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día:

QUE POR acta de asamblea de fecha 30 de abril de 1973 de CIATAN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, se designaron las siguientes autoridades por un nuevo período: presidente, señor José Elkan. Directores: señor Jorge Alberto Tropp y señora Gudrun Chodowski de Elkan. — Síndico titular, contadora Nélida Marta Di Rado de Firpo; síndico suplente: contador Alejandro Hugo Tacsir.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.22|1 Nº 50.665 v.22|1|74

Deferrari Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
EXPORTADORA E IMPORTADORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el EscribanoValentín A. Galtieri, con fecha 12 de Noviembre de mil novecientos setenta y tres, la sociedad DEFERRARI HNOS., SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, EXPORTADORA E IMPORTADORA, ha reformado sus Estatutos, adecuándolos a la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, por lo tanto tendrán para lo sucesivo la siguiente redacción. — Estatutos. Deferrari Hnos., Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Exportadora e Importadora. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina Deferrari Hnos., Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Exportadora e Importadora. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: a) Industriales: Mediante la elaboración, fabricación y producción de toda clase de productos sanitarios y de la construcción, plásticos, materiales sintéticos, productos químicos, productos metalúrgicos; b) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales herramientas, maquinarias, útiles, artefactos relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las etapas de las explotaciones indicadas en el inciso anterior; c) Exportación e Importación: La sociedad se dedicará a los negocios en el ramo de importación y exportación pudiendo comprar, y vender toda clase de productos nacionales y extranjeros, por cuenta propia y de terceros, en el país y fuera de él en su carácter de mandataria, consignataria, representante o distribuidora. — A tal fin, la sociedad tien plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo 4º: El capital social es de $ 600.000 representado por 600.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188o de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; ese último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 300 quien depositarán en la Caja de la Sociedad. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a uno cualesquiera de los directores, quienes actúan conjuntamente. — Fiscalización: Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas: Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 28 de febrero de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivos integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — J. C. Deferrari. — IV). — Firma Deferrari, domicilio, Córdoba 4970. — Asamblea General Extraordinaria del 28 de junio de 1973. — Número de orden. — Fecha: año 19... Día — Mes — accionista (Nombre y apellido completo). — Representante (Nombre y apellido completo). — Cantidad de acciones o certificados. — Números de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (art. 350 C. C.). — Dos décimos de los presentes. — 1. 22 junio. — Juan Carlos Deferrari, Av. Córdoba 4870, 1º p., por sí — L. E. 406.844 — 68.000. — Tít. 16|18 — 30.001|36.000 — Tít. 27 52.001|54.000. — Tít. 91|120 — 180.001|240.000 — 68.000 — 340.000. — 2. — 22 junio. — Marta Corina Baronio, Av. Córdoba 4870, 1º p, por sí — C. I. 2.715.634 — 70.000 — Perf. Prov. no. 8 27.200. — Cert. Prov. no. 18 por 16.320. — Cert Prov. no. 28 24.480. — Tít. 7 12.001|14.000 — 70.000 — 350.000. — 3. — 22 junio. — Dora Argentina Gallo, Olleros 3142, P. B. por sí — C. I. 7.193.613 — 100.000. — Cert. Prov. 1|800. — Cert. Prov. no. 10|27.200. — Tít. 1|5 ac. 001|10.000. — Tít. 15 28.001|30.000. — T. 121|50 ac. 240.001|300.000 — 100.000 — 500.000. — 4. — 22 junio. — Nelly Dora Quintero, Cabildo 559, p. 7º — por sí — C. I. 6.411.920 — 120.000. — Cert. Prov. no. 7 27.200. — C. P. 17 16.320 C. P. Nº 27|24.480 — T. 8|9 — 14.001|18.000 T. 13|14 — 24.001 — 28.000 — T. 31|52 — 60.001|104.000 — 120.000 — 600.000. — 5. — 22 de junio. — América Lomaglio, José Cubas 2221 — por sí — C. I. 323.083 — 68.000 — T. 10|12 — 18.001 — 24.000 — T. 25 — 48.001|50.000 — T. 61|90 — 120.001|180.000 — 68.000 — 340.000. — Cantidad de acciones o certificados: 426.000. — Capital: $ 426.000 — Cantidad de votos: 2.130.000. — Queda cerrado en la fecha el registro para la recepción de depósito de acciones. — Buenos Aires, 22 de junio de 1973. — Fdo.: Armando Deferrari. — Juan Carlos Deferrari. — A las 19.30 hs. del día 28 de junio de 1973, se clausura el registro de asistencia de accionistas contando con la asistencia de 5 accionistas todos por sí que totalizan 426.000 acciones ordinarias por un total de 426.000 pesos de capital con derecho a 2.130.000 votos. — Dora A. Gallo. — Fdo.: Dora Argentina Gallo. — Marta Corina Baronio. — Marta Corina Baronio. — J. C. Deferrari. — Juan Carlos Deferrari. — V) Deferrari Hnos. S.A.I.C.E. e I. — Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 28 de junio de 1973, a las 19 horas, en Córdoba 4970, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º. Aumento del capital social. — 2º. — Reforma y adecuación de los estatutos de la Ley 19.550, y autorización para gestionar la aprobacion de las reformas de los estatutos, con facultades expresas y amplias de aceptar modificaciones, supresiones y agregados que surgieran o requieran las autoridades. — Designación dos accionistas firma acta asamblea. — El directorio. — $ 206,25 e. 15|6 Nº 9.891 v. 25|6|73. — VI) — Buenos Aires, 29 ago. 1973. — Visto: el expediente Nº 26356|141468, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 88 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajusta a las disposiciones legales establecidas por la Ley Nº 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º. — Conformar, en la forma de fs. 83 a 84 vta. duplicado fs. 77 a 78 vta. la reforma introducida en el contrato social de Deferrari Hnos. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Exportadora e Importadora, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 28 de junio de 1973. — Artículo 2º. — Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 81 a 86 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 2092. — Alberto Guillermo Pico. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo transcripto es copia fiel de la documentación relacionada precedentemente, doy fe. — Yo, el escribano autorizante, dejo constancia que lo transcripto en los numerales I, II y IV, concuerda fielmente con el contenido de las actas que obran a fojas 69 y 15, de los libros respectivos que llevan el número uno, rubricados por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha 9 de agosto de 1968, bajo los números 21.046 y 21.045, y con las constancias obrantes a fojas 7, del libro de depósito de acciones y registro de asistencia Asambleas Generales, número uno, rubricado por el mismo Juzgado, con fecha 9 de agosto de 1968, bajo el número 21.048, cuyos originales tengo a la vista. — Leída que le fue se ratifica en su contenido y la firma de conformidad como acostumbra hacerlo, doy fe. — Entrelíneas: Ti. 7 — 12.001|14.000. — Vale — Sobrerraspado: la — 4075 — veinte — Cesación — accionistas — V) — I) — II) — acciones — señor — capital — ideas — III) — fraccionamiento — 19.550 — designar — miembros — Toda — Argentina — el — materia — IV) — 2.715.634 — Olleros — 7.193.613 — 800 — 100.000 — 500.000 — C. 120.000 — 300.000 — Marta — Convócase — VI) Vale. — J. C. Deferrari. — Hay un sello. — Ante mí: Valentín A. Galtieri. — Certifico que la presente es copia auténtica de su matriz que pasó ante mí, al folio 322 del registro 233 a mi cargo, protocolo del año 1973. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Valentín A. Galtieri. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario

$ 731,25 e.22|1 Nº 50.670 v.22|1|74

Tancia

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, AGROPECUARIA,
INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR asamblea de fecha 18 de octubre de 1972 y posterior reunión de directorio del 19 de octubre de 1972 en la sociedad TANCIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, han sido designados presidente: Sr. Federico Tannhauser; vicepresidente: señor Mils Julio Miguel Ludwig; directores titulares: señores Pablo Martín Hirsch Pels y José Elkan; síndico titular el doctor Hellmut Simons y síndico suplente el señor Alejandro Hugo Tacsir, todos por el período de un año.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45 e. 22|1 Nº 50.666 v. 22|1|74

Totesco

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ACTA Nº 79 de fecha 30 de abril de 1973, en el punto Nº 3, se designan directores titulares de "TOTESCO, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" por el término de tres años a Jacobo Tosun, Adolfo Tesone, José Héctor Tesone. S|raspado: Adolfo, vale.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e. 22|1 Nº 50.681 v. 22|1|74

SUMARIO

EDICION DEL DIA 22|1|74 (16 págs.)

Mercantil del Litoral

SOCIEDAD ANONIMA
GANADERA, AGRICOLA, FINANCIERA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA de asamblea de fecha 3 de noviembre de 1972 y acta de directorio de fecha 4 de noviembre de 1972 el directorio de "MERCANTIL DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA GANADERA, AGRICOLA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA" queda así constituído: presidente: Leonardo Carlos Guelar; vicepresidente: Isidoro Leandro Guelar; director titular: Gregorio Kaplan; director suplente: Matilde Guelar de Haime. Enmendado: Director titular: vale.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56,25 e.22|1 Nº 50.682 v.22|1|74

Teci

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA Nº 11 de Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1973, se fija el número de directores de TECI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL en 5 y por acta Nº 61 de directorio de fecha 31 de octubre de 1973 se distribuyen los cargos de la siguiente manera: presidente: señor Julio Mariano Uthurralt; vicepresidente señor Vicente Beato. directores titulares, señor Sergio Félix Gastaldo; señora Estela Sara De Rosa de Bonfiglio y señor Adolfo Ramón Cociña.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 45.— e.22|1 Nº 50.712 v.22|1|74

La Rebuscada

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO ochocientos setenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores don Juan May, argentino, casado, de cuarenta y tres años, ganadero, con Libreta de Enrolamiento número 4.142.670; doña Lucía Angélica Cuvillier, argentina, casada, de cuarenta y tres años, ganadera, con Libreta Cívica número 3.816.700, ambos domiciliados en la calle Melián número 2073 de esta Ciudad; don Luis María Guastavino, argentino, casado, de cincuenta y dos años, doctor en Ciencias Económicas, con Libreta de Enrolamiento número 3.235.540, domiciliado en la calle José Hernández número 1668 de esta Ciudad y don Daniel Roberto Fará, argentino, soltero, Contador Público, de veinte y dos años, con Libreta de Enrolamiento número 8.186.882, domiciliado en la calle Salvador María del Carril número 3727 de esta Ciudad, todos son hábiles de mi conocimiento doy fe y los dos primeros dicen: Que conforme lo dispone el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, vienen por este acto a constituir la sociedad denominada "La Rebuscada, Sociedad Anónima", en la que el doctor Guastavino y el señor Fará, asumirán los cargos de Síndico Titular y Suplente, respectivamente. — Que dicha sociedad anónima se regirá por los siguientes estatutos: I) Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "LA REBUSCADA, SOCIEDAD ANONIMA" — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes trescientos once, piso octavo. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar explotaciones agropecuarias y forestales mediante la explotación de colonias agrícolas y ganaderas, cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y de cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades. — La explotación del objeto social podrá hacerse por cuenta propia o de terceros y asociada a terceros. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 30.000. — representado por 300 acciones de $ 100.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones queden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en la ganancias. — Artículo Sexto: las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 1.000.— que no podrán retirar hasta la aprobación de su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas y establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a un director quien actúa indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento, del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas —con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra en la siguiente forma: Juan May suscribe 280 acciones clase A, integra $ 7.000 en efectivo. — El saldo corresponde al monto suscripto y no integrado y será integrado a requerimiento del Directorio en un plazo no mayor de dos años. — Lucía Angélica Cuvillier suscribe 20 acciones clase A, integra $ 500 en efectivo. — El saldo corresponde al monto suscripto y no integrado y será integrado a requerimiento del Directorio en un plazo no mayor de dos años. — Total: 300 $ 7.500. — Las acciones que se emiten son ordinarias, al portador de $ 100. — cada una de la clase A de cinco votos por acción. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Juan May. — Vicepresidente a: Lucía Angélica Cuvillier. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Luis María Guastavino. — Síndico Suplente a: Daniel Roberto Fará. — IV) Se autoriza al doctor Luis María Guastavino a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que con motivo de este otorgamiento declaran constituída a "La Rebuscada Sociedad Anónima" solicitando les expida testimonio de la presente para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Yo el autorizante hago constar: Que en la declaración jurada correspondiente al corriente mes de mayo, se abonará el impuesto de sellos sobre la totalidad del capital social. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido firmando por ante mí, doy fe. — L. M. Guastavino. Juan May, Lucía C. de May, Daniel R. Fará. — Ante mí: A. García Calvo, Aureliano García Calvo, Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 585 de la Capital Federal. Certifico: Que la presente fotocopia es copia fiel de la escritura número 871 pasada ante mí al folio 2008 del Registro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente tercer testimonio que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a nueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Fdo.: Aureliano García Calvo, Escribano.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 675 e|22|1 Nº 50.657 v.22|1|74

Templair Instalaciones

SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL
Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA de fecha 26 de junio de 1973, en la Sociedad "TEMPLAIR INSTALACIONES, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se designó Directores Titulares a: Leonidas Francisco Uslenghi, Eduardo Alberto Fressini y Jorge Jaike, y Director Suplente a: José Schnaider; y en reunión de Directorio de fecha 27|6|73 de entre los directores fue efecto Presidente: don Leonidas Francisco Uslenghi y Vicepresidente don Eduardo Alberto Fressini.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48,75 e. 22|1 Nº 50.740 v. 22|1|74

Markets Import

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

QUE POR Actas Nros. tres y dieciséis de fecha 30 de abril de 1973, ha sido integrado el Directorio de la sociedad "MARKETS IMPORT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", Presidente Isaac Pitchon, Vicepresidente Moisés Barugel, Director Eduardo Mario Durigon y Síndico Titular Contador José Sirvent. Ell.: Industrial. Vale. S|raspado: 30. Vale. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e.22|1 Nº 50.897 v.22|1|74

La Casa de las Camperas

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ACTA de Asamblea Nº 6 del 30 de abril de 1973, en "LA CASA DE LAS CAMPERAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", se eligieron los siguientes Directores: Titulares: Juan B. Krieger, Héctor F. Zimmerman, Livia Heiman de Krieger, Rosa Schapsis de Zimmerman; Síndico Titular: al CPN José Julio Mendelievich y Síndico Suplente al CPN Salomón Milewicz; y por Acta de Directorio Nº 15 del 30 de abril de 1973, se distribuyeron cargos de la siguiente manera: Presidente: Juan Bertoldo Krieger; Vicepresidente: Héctor Federico Zimmerman; Directores Titulares: Livia Heiman de Krieger y Rosa Schapsis de Zimmerman. Síndico Titular: CPN José Julio Mendelievich. Síndico suplente: CPN Salomón Milewicz, todo ello protocolizado el 6 de noviembre de 1973 ante el escribano Alfredo J. Leoni. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Enmendado y manuscrito "Diciembre". Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e.22|1 Nº 50.754 v.22|1|74

Abco

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria de accionistas celebrada el 27 de diciembre de 1972 y por reunión de directorio de la misma fecha de ABCO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, el directorio de la referida sociedad quedó integrado en la siguiente forma: Presidente: ingeniero Eduardo M. Huergo; vicepresidente: ingeniero Lucio A. Hasperué; director titular: Sr. Marcelo Elizalde; director suplente: Dr. Ricardo Bazan; director suplente: Sra. Lola M. Mistler de Blanc; síndico titular: Sr. Guillermo Iladó; síndico suplente: Guillermo Carlos Balzaretti.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e. 22|1 Nº 50.797 v. 22|1|74

Borgward Argentina

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un año el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA de accionistas celebrada con fecha 30 de octubre de 1973, Nº 23 y Reunión de Directorio Nº 287 de fecha 30|10|1973, han sido elegidos Directores los señores: Rodolfo Freude; Ingº Rubi Mario Eugenio Lutereau; Dr. Oscar Rodolfo García; Horst Grotewold; Miguel Schmidt; Ingº Igor Soboleff; Alfredo Juan Oton Völckers, y la distribución de cargos recayó en: presidente: Rodolfo Freude; Vicepresidente: Ingº Rubi Mario Eugenio Lutereau, todos con mandato para el ejercicio 1973|1974 de la sociedad "BORGWARD ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1973. — Tatiana Shrifris, secretaria.

$ 60.— e.22|1-Nº 50.717-v.22|1|74

Fittipaldi y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
CONSTRUCTORA Y
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado de Feria, Dr. Alejandro Warchansky, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FITTIPALDI Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". Por asamblea de fecha 28 de Febrero de 1973 y reunión del Directorio del 5 de Marzo de 1973, el Directorio de la sociedad ha quedado constituído del siguiente modo: Presidente: Sr. Nicolás Carmelo Fittipaldi; Directores: Sres. María Cristina Colomina de Fittipaldi, Ing. Walter Nicolás Fittipaldi y Herman José Fittipaldi; Síndico Titular: Contador Público Sr. Simón Knopf.

Buenos Aires, 15 de enero de 1974. — Aydée Cáceres Cano, secretaria.

$ 48,75 e.22|1 Nº 56.718 v.22|1|74

Geomar

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

NUMERO MIL setecientos cincuenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores don Antonio Martínez Ortiz, argentino, de setenta y seis años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 349.060, viudo, comerciante, domiciliado en la calle Esmeralda número 570, piso segundo, departamento seis, de esta Ciudad; don Mario Díaz López, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, con Cédula de Identidad Nº 2.366.210, casado, comerciante, domiciliado en la calle Alejandro M. Cervantes número 3629 de esta Ciudad: doña Susana Ester Grossen, argentina, de veinticinco años de edad, con Cédula de Identidad número 8.096.970, soltera, comerciante, domiciliada en la calle Paraguay 877, piso décimo "E" de esta Ciudad: doña Elena Marta Marescas Olivieri de Díaz López, argentina de cuarenta y seis años de edad, con Cédula de Identidad número 2.923.238, casada, comerciante, domiciliada en la calle Alejandro M. Cervantes número 3629 de esta Ciudad: don Adolfo Khafif, argentino, de treinta y nueve años de edad, con Cédula de Identidad número 3.148.651, casado. Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Aráoz número 155 de esta Ciudad y don Norberto Martín Honisch, argentino, de veinte y cinco años de edad, con Cédula de Identidad Nro. 5.712.364, soltero, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número 1081 de esta Ciudad, todos son mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que resuelven constituir una sociedad anónima de acuerdo a la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta que funcionará bajo la denominación de "GEOMAR, S. A. INMOBILIARIA" y que se regirá por el siguiente estatuto: "Artículo 1º: La Sociedad se denomina "Geomar, S. A. Inmobiliaria". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Córdoba número seiscientos cuarenta y cinco, piso primero, oficina "A". — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Inmobiliarias: compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales; la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — Constructora: la contsrucción de edificios de cualquier naturaleza. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos, por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cincuenta mil pesos representado por cinco mil acciones de diez pesos ($ 10.—) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un ejercicio. — La asamblea puede designar suplente en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. —Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos quinientos cada uno, que deberán mantener en depósito en la Caja de la sociedad. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio, quien tiene el uso de la firma social y en su ausencia al Vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un ejercicio. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el secaso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea, puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las accioens preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores que designe la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II. — El Capital de cincuenta mil pesos se suscribe e integra en su totalidad en este acto de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista — Número de acciones — Clase de acción — Monto Integrado. — Susana Ester Grossen, tres mil quinientas acciones ordinarias, al portador, clase A de cinco votos cada una, Ocho mil setecientos cincuenta pesos. — 2º) Antonio Martínez Ortiz, quinientas acciones ordinarias, al portador, clase A, de cinco votos cada una, mil doscientos cincuenta pesos. — 3º) Mario Díaz López mil acciones ordinarias, al portador, clase A, de cinco votos cada una, dos mil quinientos pesos. — La integración se efectúa en dinero efectivo, el saldo deberá completarse dentro de los dos años, cuando lo exija el Directorio. — III) Se designa para integrar el Directorio a: Presidente: Antonio Martínez Ortiz; Vicepresidente: Mario Díaz López; Vocales: Susana Ester Grossen; Suplentes: Elena Marta Marescas de Olivieri de Díaz López. — IV) Se designa como Síndico titular a Adolfo Khafif y suplente a Norberto Martín Honisch. — V) Se autoriza al Directorio para que una vez constituida regularmente la sociedad adquiera los siguientes inmuebles de propiedad de Susana Ester Grossen por su valor fiscal o el que resulte de una tasación especial, según el mismo lo determine oportunamente, abonándose su precio en acciones de la sociedad ordinarias, al portador de cinco votos, a cuyos efectos los accionistas hacen desde ya renuncia al derecho de preferencia que pudiera corresponderles en dicha emisión: 1) Un departamento señalado como Unidad Funcional número dos del "Edificio Casablanca" con frente a la Avenida uno y calle tres del Barrio Faro Punta Mogotes, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, inscripto el dominio bajo el número doce mil setecientos ochenta y ocho-I-cero dos cero cero- cero dos Legajo Especial doce mil setecientos ochenta y ocho Ley 13.512 del Registro de la Propiedad de La Plata. — 2) Lote de terreno con todo lo plantado, clavado y adherido al suelo, ubicado en el Pueblo Peralta Ramos, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, con frente a la Avenida Treinta y nueve, hoy Fortunato de la Plaza, esquina calle Sesenta, designado en su título con el número veinte de la Manzana veinticuatro inscripto con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres en la Matrícula cincuenta y tres mil ciento noventa del Partido de General Pueyrredón. — VI) Se faculta a Carlos Beti y Antonio Martínez Ortiz, a fin de que, indistintamente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo aceptar o proponer modificaciones a la presente. — En la forma indicada los comparecientes dejan constituída la Sociedad Anónima "Geomar S. A. Inmobiliaria" solicitando les expida testimonios de la presente para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Yo el Escribano autorizante dejo constancia: Que el impuesto fiscal correspondiente a esta escritura o sea la suma de quinientos pesos se abonará en su totalidad en el correspondiente pertinente del mes en curso. Leída que les fue ratificaron su contenido firmando por ante mí, doy fe. — A. Martínez Ortiz. — M. Díaz López. — S. Grossen. — E. M. de Díaz López. — A. Khafif. — N. Honisch. — Ante mí: Alejandro N. Roca. — Está mi sello. — Alejandro Nicasio Roca, Escribano Adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 585 de la Capital Federal, certifico: Que la presente fotocopia extendida en cinco fojas de papel simple es copia fiel y primer testimonio de la escritura número mil setecientos cincuenta y siete, folio cuatro mil quinientos setenta y dos del Registro de mi adscripción, doy fe. — Alejandro N. Roca, Escribano. — Número dos mil trescientos ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores don Antonio Martínez Ortiz, argentino, de setenta y seis años de edad, con libreta de enrolamiento número 349.060, viudo, comerciante, domiciliado en la calle Esmeralda número 570, piso segundo, departamento seis, de esta ciudad; don Mario Díaz López, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, con cédula de identidad número 2.366.210, casado, comerciante, domiciliado en la calle Alejandro M. Cervantes número 3629, de esta ciudad; doña Susana Ester Grossen, argentina, de veinticinco años de edad, con cédula de identidad número 8.096.970, soltera, comerciante, domiciliada en la calle Paraguay 877, piso décimo "E", de esta ciudad; doña Elena Marta Marescas Olivieri de Díaz López, argentina, de cuarenta y seis años de edad, con cédula de identidad número 3.923.238, casada, comerciante, domiciliada en la calle Alejandro M. Cervantes número 3629, de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que según escritura de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí al folio cuatro mil quinientos sesenta y dos, de este Registro, constituyeron una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "Geomar S. A. Inmobiliaria", con domicilio en esta ciudad, avenida Córdoba número 654, primer piso. Continúan diciendo los comparecientes que por error se consignó en esa escritura, como integrantes de la sociedad a los señores don Adolfo Khafif y don Norberto Martín Honisch, quienes en realidad son síndicos de la misma, siendo los únicos integrantes de la misma, los cuatro comparecientes, don Antonio Martínez Ortiz, don Mario Díaz López, doña Susana Ester Grossen y doña Elena Marta Marescas Olivieri de Díaz López, y solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Presentes en este acto los señores don Adolfo Khafif, argentino, de treinta y nueve años de edad, con cédula de identidad número 3.148.651, casado, contador público nacional, domiciliado en la calle Aráoz número 175, de esta ciudad; y don Norberto Martín Honisch, argentino, de veinticinco años de edad, con cédula de identidad número 5.712.364, soltero, contador público nacional, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número 1081, de esta ciudad, dicen: Que en sus caracteres de síndicos titular y suplentes de la sociedad "Geomar S. A. Inmobiliaria", ratifican y confirman lo expresado por los cuatro socios de la misma. — Leída que les fue, ratificaron su contenido, firmando por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — A. Martínez. — Mario Díaz López. — S. Grossen. — E. M. O. de D. López. — A. Khafif. — N. Honisch. — Ante mí: Alejandro N. Roca. — Está mi sello. — Alejandro N. Roca - Escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos número quinientos ochenta y cinco de la Capital Federal. — Certifico que la presente fotocopia extendida en dos fojas de papel simple es copia fiel y primer testimonio de la escritura número dos mil trescientos ochenta y uno, otorgada ante mí al folio seis mil doscientos setenta y seis del Registro de mi adscripción, doy fe. — A. E. Roca.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.035 e.22|1 Nº 50.656 v.22|1|74

Patria
Compañía de Seguros Generales

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA DE ASAMBLEA General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 19[illegible] y acta de directorio número 831 de la misma fecha, se eligen directores de "PATRIA", COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA a saber: Presidente: Thilo Martens. Vicepresidente: Hilberto Thilo Martens. Vocal Titular: Juan Carlos Berisso. Vocal Titular: Ernesto Jaacks Ballester. Vocal Titular: Federico Karnatz. Vocal Titular: Fernando H. Pascual. Vocal Titular: Gerhard Thulmann. Vocal Titular: Guillermo A. Wagner. Vocal Suplente: Enrique G. Lueg. Vocal Suplente: Rodolfo C. Sommer. Vocal Suplente: Carlos Luis Hoss. Síndico Titular: Guillermo Harteneck. Síndico Titular: Alberto Rubén López. Síndico Titular: Osvaldo Héctor Canova. Síndico Suplente: Ryuiti Asiya. Síndico Suplente: Mario Ramón Olive. Síndico Suplente: Pascual Raúl Tomará. — El: Sociedad Anónima. — Vale.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 71,25 e. 22|1 Nº 50.764 v. 22|1|74

Ariel del Plata

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ARIEL DEL PLATA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA. Designación de directorio y distribución de cargos. — Por acta de asamblea general ordinaria de fecha 6 de abril de 1973, y por acta de directorio del 6 de abril de 1973, han sido designados administradores y síndicos de "Ariel del Plata Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria" las siguientes personas: Presidente, Roberto Sfeir: Vicepresidente, Domingo Sfeir; Vocales Titulares, Gral. don Mario Alfredo Aguilar Benítez, Miguel Vito Sfeir, Dr. Ernesto Armando Garibotti; Vocales Suplentes, Ing. Kurd Udo Emde, Miguel Skaf; Síndico Titular, Cont. José María Harfuch; Síndico Suplente, Dr. Julio César Guardone.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60 e. 22|1 Nº 50.730 v. 22|1|74

Compañía Sudamericana de Inversiones

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria celebrada con fecha 1º de octubre de 1973, fueron electos los Directores de la Sociedad "COMPAÑIA SUDAMERICANA DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, habiéndose adjudicado los cargos por Acta de Directorio de fecha 1º de octubre de 1973, en la forma siguiente: Presidente: Sr. Angel Almazán; Vicepresidente: Sr. Juan Abad, Director: Sr. Fernando López Huici. — Raspado. — Electos. — Vale.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e. 22|1 Nº 50.722 v. 22|1|74

CONTRATOS
de
SOCIEDADES
de
RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Galería Talcahuano

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 4.811. Primer testimonio. Escritura número un mil doscientos cuarenta y tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí el escribano autorizante, comparecen los señores: don Alfredo Severino Dinegro, que manifiesta ser casado; don Rubén Alberto Pascuali, que manifiesta ser casado; don Clemente Puolis, que manifiesta ser casado; don Marcelo Eduardo Corbella, que manifiesta ser casado; don Héctor Osvaldo Repetto, que manifiesta ser casado; don Salomón Notrica, que manifiesta ser casado; don Roberto Rudecindo Fernández Paupy, que manifiesta ser casado; don Juan Vicente Lecuona, que manifiesta ser casado; don David Cabouli, que manifiesta ser casado y don Luis María Cabouli, que manifiesta ser casado, todos los comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurren a este acto los dos últimos por su derecho propio, haciéndolo los demás comparecientes en los siguientes caracteres: I) El señor Alfredo Severino Dinegro, en nombre y representación y en carácter de Director de la sociedad anónima que gira en esta Ciudad con la denominación de "Los Bichitos, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", cuya personería así como la existencia legal de la sociedad y la autorización para este otorgamiento la acredita en la siguiente forma: a) Con la escritura de protocolización de los Estatutos Sociales otorgada el 9 de junio de 1954, al folio 842 del Registro de esta Ciudad número 164 a cargo del escribano don Miguel Angel O'Farrell, que en testimonio se inscribió el 5 de agosto de 1954, en el Registro Público de Comercio, bajo el número 1.086 al folio 482, del libro 49, tomo A, de Estatutos Nacionales. — b) Con la escritura de protocolización de la reforma de dichos estatutos, otorgada también en el Registro 164. de esta Ciudad, con fecha 20 de octubre de 1960, al folio 2.258, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 20 de abril de 1961, bajo el número 707, al folio 102, del libro 54, tomo A, de Estatutos Nacionales. — c) Con las actas de asambleas de fechas 12 de agosto de 1969 y 27 de junio de 1970. — d) Con las actas de Directorio de fechas 27 de junio de 1970 y 2 de agosto de 1971, y e) Con el acta de Directorio de fecha 1º de agosto de 1972, especial para este otorgamiento, todo lo que en testimonios los primeros y en sus correspondientes libros de actas las demás, tengo a la vista para este acto, doy fe, encontrándose agregada copia de todo ello al folio 5.348 de este Registro, protocolo del año 1971, a excepción de la última acta, cuya copia se agrega a la presente escritura. — II) Los señores, don Rubén Alberto Pascuali y don Clemente Puolis, lo hacen en nombre y representación y en su carácter de Vicepresidente y Director Gerente, respectivamente, del directorio de la sociedad anónima que gira en esta ciudad con la denominación de "Sancer, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", cuya personería, así como la existencia legal de la sociedad, la acreditan en la siguiente forma: a) Con la escritura de protocolización de los estatutos sociales otorgada en el Registro número 164, de esta Ciudad, el 16 de octubre de 1958, al folio 2.408 del protocolo respectivo, que en testimonio se inscribió en el de Comercio, bajo el número 141, al folio 356, del libro 51, tomo A, de los Estatutos Nacionales. — b) Con el acta de Asamblea General Ordinaria del 27 de mayo de 1971, y c) Con las actas de Directorio de fechas 27 de mayo de 1971 y 20 de noviembre de 1972, esta última, especial para ese otorgamiento, todo lo que en testimonio el primero y en sus correspondientes libros de actas las demás, tengo a la vista para este acto, doy fe, encontrándose agregada fotocopia de todo ello, al folio 2.390 del presente registro y corriente protocolo, a excepción de la última acta mencionada, cuya copia agrego a la presente escritura doy fe. — III) Los señores don Marcelo Eduardo Corbella y don Héctor Osvaldo Repetto, lo hacen en nombre y representación de la sociedad "Financiera Alcalá, Sociedad Anónima", constituida en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno, en el carácter que respectivamente invisten de Presidente y Secretario, respectivamente, de la misma, cuya personería, así como la existencia legal de la sociedad la acreditan en la siguiente forma: a) Con el testimonio de los estatutos sociales que tengo a la vista para este acto, doy fe, que se inscribieron en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el 26 de noviembre de 1962, bajo el número cincuenta y uno, al folio dieciocho, del libro cincuenta y uno, tomo B., de Estatutos Extranjeros, y b) Con las actas de Asamblea General Ordinaria y de Directorio. que sus respectivos Libros de Actas tengo asimismo a la vista, doy fe, y en copia agrego a la presente escritura. — IV) Haciéndolo el señor Salomón Notrica en nombre y representación y en su carácter de apoderado de la sociedad "Financiera Tívoli, Sociedad Anónima", constituida en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 27 de setiembre de 1951, cuya personería así como la existencia legal de la sociedad, la acredita: a) Con los testimonios de los estatutos sociales y del acta de Directorio de fecha 30 de noviembre de 1962, por la que se resuelve instalar una Sucursal en la República Argentina, e inscriptos ambos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha 21 de febrero de 1963, bajo el número 5, al folio 21, del libro 51, tomo "B" de Estatutos Extranjeros, y b) Con el poder general otorgado ante el Escribano de la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, don Juan Carlos Viapiana, el 13 de julio de 1967, según escritura pasada bajo el número 67, el que fue protocolizado mediante escritura de fecha primero de setiembre de 1967, pasada al folio 1.711 del Registro de esta Capital, número 164 a cargo del escribano don Miguel Angel O'Farrell, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 6 de agosto de 1970, bajo el número 222, al folio 152, del libro 74, de Poderes, todo lo que en testimonios tengo a la vista para este acto, doy fe, encontrándose agregadas fotocopias de todo ello al folio 3.714 del presente Registro, protocolo corriente, asegurándome el mandatario que dicho poder se encuentra vigente en todas sus partes, y V) Los señores don Roberto Rudecindo Fernández Paupy y don Juan Vicente Lecuona, lo hacen en nombre y representación y en su carácter de Directores de la sociedad anónima que gira en esta ciudad con la denominación de "Fideco, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial", cuya personería así como la existencia legal de la sociedad y la autorización para este acto la acreditan en la siguiente forma: 1) Con la escritura de protocolización de los Estatutos sociales otorgada el ocho de febrero de mil novecientos sesenta, al folio setenta del Registro número trescientos ochenta y seis a cargo del escribano de esta Capital, don Saúl E. Machline, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 10 de mayo de 1960, bajo el número 1.283, al folio 443 del libro 52, tomo A, de Estatutos Nacionales. — 2) Con el acta de Asamblea General Ordinaria del 15 de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, y 3) Con el acta de Directorio de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos, especial para este otorgamiento, todo lo que en testimonio los primeros y en su correspondientes libros de actas las demás, tengo a la vista para este acto, doy fe, encontrándose agregada fotocopia de todo ello al folio 3.714 del presente Registro y corriente protocolo, a excepción de la última acta, cuya copia agrego a la presente escritura. — Y todos los comparecientes, en el carácter que concurren dicen: Primero: Que por documento privado de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre "Los Bichitos, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", representado por su mandatario general don Pedro Saúl Briones, y los señores don Luis Eduardo Freire y don Daniel Igartúa, actuando éstos como gestores de negocios de la sociedad en ese en formación "Fideco, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial", constituyeron una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada", bajo la denominación de "GALERIA TALCAHUANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de adquirir las fincas sitas en esta Ciudad en la Avenida Santa Fe mil doscientos setenta y en la calle Talcahuano mil setenta y uno, la demolición de los edificios existentes sobre los terrenos referidos, la construcción sobre dichos predios de un edificio compuesto de subsuelo, planta baja, entrepiso y primer piso, destinados a una Galería Comercial y la venta ulterior de las distintas unidades, por el sistema de la Ley de Propiedad Horizontal, habiéndose fijado el plazo de duración de cinco años a contar desde la fecha de su constitución. — El capital social se estableció en la suma de seis millones de pesos moneda nacional, dividido en seis mil cuotas capital, de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: "Los Bichitos, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", novecientas cuotas-capital por un valor de novecientos mil pesos moneda nacional y los señores Freire e Igartúa como gestores de negocios de "Fideco, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial", cinco mil cien cuotas-capital, por un valor de cinco millones cien mil pesos moneda nacional. — Dichas suscripciones fueron integradas en la forma que emerge del precitado contrato, el que con sus demás cláusulas y condiciones, en testimonios que tengo a la vista para este acto, doy fe, se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número 971, al folio 5 del libro 37 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Posteriormente, por documento privado de fecha 16 de diciembre de 1958, se formalizó un contrato de cesión de cuotas-capital, por medio del cual los señores don Luis Eduardo Freire y don Daniel Igartúa, como gestores de negocios de "Fideco, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial", cedieron a "Los Bichitos, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", trescientas cuotas-capital por un valor de trescientos mil pesos moneda nacional y a la sociedad "Sancer, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", mil quinientas cuotas-capital por un valor nominal de un millón quinientos mil pesos moneda nacional. — Con estas cesiones del capital social de seis millones de pesos moneda nacional, quedó distribuido y aportado en la siguiente forma: "Los Bichitos, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", un mil doscientas cuotas capital, o sea, un millón doscientos mil pesos moneda nacional; los señores Freire e Igartúa, por la sociedad "Fideco, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial" tres mil trescientas cuotas-capital o sea, tres millones trescientos mil pesos moneda nacional y "Sancer, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera". mil quinientas cuotas-capital, o sea, un millón quinientos mil pesos moneda nacional. — Asimismo en dicho acto reformaron algunas de las cláusulas del contrato social, todo lo que en testimonio tengo a la vista para este acto, doy fe, se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de agosto de 1959, bajo el número dos mil ciento uno, folio ciento sesenta y siete, del libro treinta y siete, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Por documento privado de fecha 30 de diciembre de 1958, se formalizó un nuevo contrato de cesión de cuotas. por medio del cual los señores don Luis Eduardo Freire y don Daniel Igartúa, como gestores de "Fideco, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial". en formación, cedieron a los señores don David Cabouli y don Luis María Cabouli, quienes adquirieron como gestores de negocios de la sociedad "David y Luis Cabouli, Sociedad Anónima, Industrial, Inmobiliaria y Comercial", en formación, mil doscientas cuotas de capital por un valor de un millón doscientos mil pesos moneda nacional. — Con esta cesión el capital social de seis millones de pesos moneda nacional quedó aportado y distribuido en la siguiente forma: "Los Bichitos, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", mil doscientas cuotas-capital, o sea, un millón doscientos mil pesos moneda nacional; los señores Freire e Igartúa, por la sociedad "Fideco, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial", dos mil cien cuotas-capital, o sea, dos millones cien mil pesos moneda nacional; "Sancer, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" mil quinientas cuotas-capital, o sea, un millón quinientos mil pesos moneda nacional y los señores Cabouli, por la sociedad "David y Luis Cabouli, Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria y Comercial", en formación, mil doscientas cuotas-capital, o sea, un millón doscientos mil pesos moneda nacional. — En ese mismo acto modificaron algunas de las cláusulas del contrato social, todo lo que en testimonio que tengo a la vista para este acto, doy fe, se inscribió en el Registro Público de Comercio, el nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número tres mil trescientos cuarenta y cinco, folio trescientos cuarenta y cinco del libro treinta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Cuarto: Por escritura del 20 de diciembre de 1962, pasada al folio trs mil ciento sesenta y ocho del Registro de esta Capital número 164 la sociedad "Sancer, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", vendió, cedió y transfirió a la sociedad "Financiera Alcalá, Sociedad Anónima", quinientas cuotas-capital de un valor comercial de un mil pesos cada una. — Con esta cesión el capital social de seis millones de pesos moneda nacional, quedó aportado y distribuido en la siguiente forma: "Los Bichitos, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", mil doscientas cuotas-capital, o sea, un millón doscientos mil pesos moneda nacional; "Sancer, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", mil cuotas-capital, o sea, un millón de pesos moneda nacional; "Financiera Alcalá, Sociedad Anónima", quinientas cuotas-capital, o sea, quinientos mil pesos moneda nacional; "David y Luis Cabouli, Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria y Comercial", en formación, mil doscientas cuotas-capital, o sea, un millón doscientos mil pesos moneda nacional y "Fideco, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial" dos mil cien cuotas-capital, o sea, dos millones cien mil pesos moneda nacional. — Quinto: Por escritura de fecha catorce de octubre de mil novecientos sesenta y tres, pasada también en el Registro número ciento sesenta y cuatro, al folio dos mil doscientos uno, se incorporó como socia de la precitada entidad a la sociedad "Financiera Tívoli, Sociedad Anónima", con efecto retroactivo al treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y dos, habiéndose, asimismo, aumentado el capital social en dos millones de pesos moneda nacional. elevándolo en consecuencia a ocho millones de pesos moneda nacional, el que quedó aportado y distribuido en la siguiente forma: "Los Bichitos, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera". mil doscientas cuotas-capital, o sea, un millón doscientos mil pesos moneda nacional; "Fideco, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial". dos mil cien cuotas-capital, o sea, dos millones cien mil pesos moneda nacional: "David y Luis Cabouli, Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria y Comercial", mil doscientas cuotas-capital, o sea, un millón doscientos mil pesos moneda nacional; "Sancer, Sociedad Anónima, Comercial Inmobiliaria y Financiera" mil cuotas-capital o sea un millón de pesos moneda nacional; "Financiera Alcalá Sociedad Anónima", quinientas cuotas-capital, o sea, quinientos mil pesos moneda nacional y "Financiera Tívoli, Sociedad Anónima", dos mil cuotas-capital, o sea, dos millones de pesos moneda nacional. — En ese mismo acto se modificaron algunas cláusulas del contrato social, todo lo que testimonio, que tengo a la vista para este acto, doy fe, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil setecientos seis, al folio ciento cuarenta y cuatro, del libro cincuenta y cuatro, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Sexto: Por escritura de fecha diez de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, pasada ante el escribano de esta Capital, don Luis H. Reffino Pereyra, al folio cuatro mil setecientos veintiocho del Registro número noventa y seis a su cargo, la sociedad "Fideco, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial", aprobó y aceptó todo lo actuado por los señores don Luis Eduardo Freire y don Daniel Igartúa, como gestores de negocios de la misma, quedando en consecuencia debidamente incorporada a "Galería Talcahuano Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo testimonio que he tenido a la vista para este acto, doy fe, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el Nº mil ciento sesenta y uno, al Fº cuatrocientos veintitrés, del libro cincuenta y siete, tomo A, de Estatutos Nacionales. — Séptimo: Por escritura del 20 de diciembre de 1965, pasada al folio dos mil novecientos dieciséis del Registro número 164 de esta Capital, la sociedad "Fideco, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial", vendió, cedió y transfirió a don Pedro Saúl Briones, cuarenta y cinco cuotas-capital de las dos mil cien cuotas-capital que tenía en la sociedad "Galería Talcahuano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedándole en consecuencia a la cedente dos mil cincuenta y cinco cuotas-capital. — Con esta cesión el capital quedó aportado y distribuido en la siguiente forma: "Los Bichitos, Sociedad Anónima Inmobiliaria

y Financiera", mil doscientas cuotas-capital, o sea, un millón doscientos mil pesos moneda nacional; "Fideco, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial", dos mil cincuenta y cinco cuotas-capital, o sea, dos millones cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; los señores Cabouli conjuntamente y como gestores de negocios de "David y Luis Cabouli, Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria y Comercial", en formación, un mil doscientas cuotas-capital, o sea, un millón doscientos mil pesos moneda nacional; "Sancer, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" mil cuotas capital, o sea, un millón de pesos moneda nacional; "Financiera Alcalá, Sociedad Anónima", quinientas cuotas-capital, o sea, quinientos mil pesos moneda nacional; "Financiera Tívoli, Sociedad Anónima", dos mil cuotas-capital, o sea, dos millones de pesos moneda nacional y el señor Pedro Saúl Briones, cuarenta y cinco cuotas-capital, o sea, cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. — El testimonio de esta escritura se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Octavo: Por escritura del 14 de marzo de 1966, pasada también en el Registro de esta capital número 164, al folio quinientos nueve, la sociedad "Fideco, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial", vendió, cedió y transfirió a doña Flora Corina Cecilia Buhler Nelson de Sanguinetti, ochenta cuotas-capital de las dos mil cincuenta y cinco cuotas que tenía en la precitada sociedad. — Con esta cesión el capital social de ocho millones de pesos moneda nacional, quedó aportado y distribuido en la siguiente forma: "Los Bichitos, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", un mil doscientas cuotas-capital, o sea, un millón doscientos mil pesos moneda nacional; "Fideco, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial", mil novecientas setenta y cinco cuotas-capital, o sea, un millón novecientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; los señores Cabouli conjuntamente y como gestores de la sociedad "David y Luis Cabouli, Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria y Comercial", en formación, mil doscientas cuotas-capital, o sea, un millón doscientos mil pesos moneda nacional; "Sancer, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", mil cuotas-capital o sea, un millón de pesos moneda nacional; "Financiera Alcalá, Sociedad Anónima", quinientas cuotas-capital, o sea, quinientos mil pesos moneda nacional; "Financiera Tívoli, Sociedad Anónima", dos mil cuotas-capital, o sea, dos millones de pesos moneda nacional; el señor Pedro Saúl Briones, cuarenta y cinco cuotas-capital, o sea, cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, y la señora Flora Corina Cecilia Buhler Nelson de Sanguinetti, ochenta cuotas-capital, o sea, ochenta mil pesos moneda nacional. — El testimonio de esta escritura se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Noveno: Por documento privado de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y seis, la señora Flora Corina Cecilia Buhler Nelson de Sanguinetti, cedió y transfirió a "Sancer, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" las ochenta cuotas-capital que le correspondían y había adquirido en la escritura citada en el punto anterior. — Con esta cesión el capital social de ocho millones de pesos moneda nacional quedó aportado y distribuido en la siguiente forma: "Los Bichitos, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", mil doscientas cuotas-capital, o sea un millón doscientos mil pesos moneda nacional; "Fideco, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial", mil novecientas setenta y cinco cuotas-capital, o sea, un millón novecientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; los señores Cabouli, como gestores de negocios de "David y Luis Cabouli, Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria y Comercial", en formación, mil doscientas cuotas-capital, o sea, un millón doscientos mil pesos moneda nacional; "Sancer, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", 1.080 cuotas-capital, o sea, un millón ochenta mil pesos moneda nacional; "Financiera Alcalá, Sociedad Anónima", quinientas cuotas-capital, o sea, quinientos mil pesos moneda nacional; "Financiera Tívoli, Sociedad Anónima", dos mil cuotas-capital, o sea, dos millones de pesos moneda nacional, y el señor Pedro Saúl Briones, cincuenta y cinco cuotas-capital, o sea, cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. — El testimonio de esta cesión se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Décimo: Por escritura de fecha primero de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el escribano don Miguel Angel O'Farrell, al folio mil setecientos once del Registro número ciento sesenta y cuatro, los señores David y Luis María Cabouli, dejaron sin efecto la gestión de negocios que en la sociedad "Galería Talcahuano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", habían realizado para la sociedad "David y Luis Cabouli, Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria y Comercial", en formación, en virtud de no haberse constituido la misma, por lo que declararon y ratificaron que todo lo actuado y realizado hasta esa fecha debía considerarse a nombre propio y personal de ellos. — Undécimo: Por escritura de fecha primero de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el nombrado escribano don Miguel Angel O'Farrell, al folio 1.781, del Registro número 164 a su cargo, se procedió a aumentar el capital social y a modificar el contrato de la sociedad, de lo que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 29 de mayo de 1968, bajo el número novecientos sesenta y cuatro, al folio ciento cincuenta y dos del libro cincuenta y cinco, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Duodécimo: Y por último por escritura del veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, pasada ante el escribano de esta Capital, don Carlos Arguello, al folio mil seiscientos noventa y ocho del Registro número ciento setenta y cinco a su cargo, don Pedro Saúl Briones, cedió y transfirió a "Los Bichitos, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", las doscientas diecisiete cuotas-capital que tenía y le correspondían en "Galería Talcahuano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de lo que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 7 de abril de 1972, bajo el número quinientos seis, al folio trescientos treinta y uno del libro sesenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y todos los comparecientes en el carácter acreditado agregan: I) Que venciendo el día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y dos el plazo de duración de la sociedad "Galería Talcahuano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de mutuo y común acuerdo resuelven ampliar el mismo por el término de dos años a contar desde el mencionado día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — II) Queda convenido expresamente que al vencimiento del plazo de un año contado a partir del cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y dos, es decir el día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, los señores don Salomón Notrica, don Luis Eduardo Freire y don Daniel Igartúa actuando conjuntamente y dentro del plazo máximo de noventa días corridos comenzados a partir del cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, procederán a preparar un proyecto de la forma y condiciones en que se practicará la liquidación de la sociedad "Galería Talcahuano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al vencimiento del plazo de prórroga de su duración.

— Cada uno de los socios integrantes de la sociedad "Galería Talcahuano, Sociedad de Responsabilidad Limitada" podrá designar fehacientemente y antes del cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres por su cuenta, orden y cargo, un profesional que los represente en la comisión integrada por los señores Notrica, Freire e Igartúa, de modo a efectuar las indicaciones y observaciones que creyere pertinentes. — El proyecto de liquidación de la sociedad preparado por los señores Notrica, Freire e Igartúa, con o sin la adhesión de los eventuales profesionales designados por cualquiera de los socios o grupos societarios, deberá ser entregado a cada uno de los socios integrantes de "Galería Talcahuano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ya sea personalmente o por certificada con aviso de retorno, cursada al domicilio fijado en el contrato dentro del plazo de noventa días siguientes al cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — III) Dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de aquel en que cada uno de los socios hubiese recibido el citado proyecto de liquidación, deberá manifestar su eventual disconformidad con el mismo, haciéndolo por telegrama colacionado o en otra forma fehaciente, bajo apercibimiento de que al vencimiento del plazo de noventa días se tendrá por conformado el proyecto. — Si dicho proyecto no reuniera la conformidad unánime de los socios dentro del plazo citado de noventa días y, salvo que las objeciones ulteriormente desistidas, se entenderá que la sociedad, al vencer los dos años de prórroga del contrato social, entrará ipso-facto en liquidación, la que se practicará conforme a las disposiciones legales, especialmente Ley 19.550 y Código de Comercio y a las normas del contrato social en vigencia, debiendo la liquidación ser llevada de conformidad a la cláusula tres del contrato, por los socios-gerentes, actuando en la forma prevista en la cláusula séptima y con las mismas facultades de la cláusula sexta del contrato. — En caso de objeciones al proyecto de distribución o de que no fuera posible practicar la liquidación de la sociedad dentro de los resortes estatutarios, las divergencias serán dirimidas judicialmente quedando sin efecto el procedimiento arbitral de la cláusula catorce del contrato. — IV) En la liquidación a practicarse, ya sea judicial o extrajudicialmente, dentro de lo posible se abonará el haber que corresponda a cada socio, mediante la adjudicación en propiedad de locales de la "Galería Quinta Avenida", pagándose previamente sus créditos en cuenta corriente, en efectivo, salvo que el beneficiario titular de estos créditos no opte por su pago de locales en propiedad y ello fuera aceptado por los demás socios. — V) Las partes confirman y ratifican cada una de las cláusulas del contrato social actualmente en vigencia, en todo lo que no sea modificado por el presente. — Se encuentran presentes en este acto los señores don Luis Eduardo Freire, que manifiesta ser casado y don Daniel Igartúa, que manifiesta ser divorciado, ambos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, quienes juntamente con el señor Salomón Notrica dicen que aceptan la comisión que se les encomienda en el punto II) precedente. — En este estado los socios de "Galería Talcahuano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de común acuerdo resuelven modificar la cláusula Novena del contrato social en la siguiente forma: Cláusula Novena: Anualmente el día treinta de junio se practicará un Inventario y Balance General de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquier socio lo solicite. — Dichas operaciones serán discutidas en una reunión especial que se efectuará dentro de los treinta días de finiquitadas las mismas a la que serán citados los socios en la forma y dentro de los plazos establecidos en la cláusula precedente, y se tendrán por aprobados si dentro de los treinta días subsiguientes al fijado para la reunión no fueran observados en forma fehaciente. — En caso de ser observadas o impugnadas solo se tendrán por aprobadas por resolución favorable de socios que representen por lo menos el cincuenta y cinco por ciento de votos existentes en la sociedad. — Las ganancias anuales, previa deducción del cinco por ciento que irá a constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios en la siguiente forma: "Los Bichitos, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", el quince enteros con sesenta centésimos por ciento; "Fideco, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial", el veinticuatro enteros con setecientos cincuenta y dos milésimos por ciento; "Sancer, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", el trece enteros con novecientos noventa y un milésimos por ciento; "Financiera Tívoli, Sociedad Anónima" el once enteros por ciento; "Financiera Alcalá, Sociedad Anónima", el seis enteros con cincuenta centésimos por ciento; el señor David Cabouli, el diez y ocho enteros con ochenta centésimos por ciento; el señor Luis María Cabouli, el ocho enteros con ochenta centésimos por ciento; y "Los Bichitos, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", además el cero entero quinientos cincuenta y siete milésimos por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Los socios podrán exigir el pago de las utilidades que les corresponda, cuando las mismas líquidas y realizadas no fueren necesarias para el desenvolvimiento de los negocios sociales.

— Leída y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, que doy fe. — Clemente Puolis. — M. E. Corbella. — Héctor O. Repetto. — S. Notrica. — R. Fernández Paupy. — J. V. Lecuona. — David Cabouli. — L. M. Cabouli — Luis E. Freire. — Daniel Igartúa. — A. Dinegro.

— Pascuali. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo L. Giugale. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el folio 4.811 del Registro 307, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, extendido en diez sellos de Actuación Notarial, números: del catorce millones ciento veintiún mil cuatrocientos treinta y uno al presente. — Raspado: testimonios — 74 — testimonios — 3 — Comercio — testimonio — Registro — siete — cuarenta — Sociedad — sesenta — pesos — quedándole — cincuenta — y Comercial — Bühler — Financiera — de responsabilidad — realizado - quinientos - Eduardo - de — créditos — Comercial — conjuntamente — se — irá. Vale. — Hay un sello. — Alfredo L. Giugale. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Raspado: Sociales — Ruben — Pascuali — de — otorgamiento — encontrándose — Secretario — Directorio — Notrica — Escribano — los — carácter — representación — Inmobiliaria — existencia — protocolización — y — Registro — privado — la — Inmobiliaria — sociedad — cuotas — capital o — Sociedad — octubre — retroactivo — veintiuno — sesenta — setecientos — su — Fideco — que — tenido fecha — quinientos — escritura — que — Sociedad — formación — gestores — "Sancer — moneda — cuarenta — Flora — negocios — David — ochenta — fecha — setiembre — sociedad — setiembre — ciento — Registro — trescientos — Limitada — diciembre — vencimiento — máxima — procederán — prórroga — su — Talcahuano — deberá — proyecto — facto — vigencia — cláusula — haber — cada — que — manifiesta — que — subsiguientes — ganancias — pérdidas — Leída — L. M. — escritura — noviembre — sello — Talcahuano — que — escritura. Vale. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1973 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.066.25. e.22|1 Nº 50.250 v.22|1|74

Granja Avícola Jojojo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre los señores José Italo Cirelli, argentino, casado, nacido el 20 de junio de 1933, comerciante, domiciliado en 9 de Julio 1057 de Bernal (Oeste) Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 5.585.975; José Schiebelbein, argentino, casado, nacido el 1º de junio de 1931, comerciante, domiciliado en la calle Balcarce 226, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Número 7.342.359 y José Lisardo Rodríguez, argentino, casado, nacido el 25 de julio de 1940, médico, domiciliado en la calle Carrasco 658, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.314.040; todos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de GRANJA AVICOLA JOJOJO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y administrativo en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Balcarce 226, y domicilio comercial y establecimiento productor en Avenida Hudson s|n. La Carolina, Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, pudiendo trasladarlo y abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la producción, industrialización y comercialización de productos derivados de la avicultura, pudiendo realizar la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, cultivos forestales y de granjas, necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Tercero: El capital social es de $ 60.000 (sesenta mil pesos), dividido en 6.000 (seis mil) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: José Italo Cirelli 2.000 cuotas, José Schiebelbein, 2.000 cuotas, y José Lisardo Rodríguez 2.000 cuotas, e integrado totalmente en este acto según balance que se firma y obra por separado. — Los bienes de uso y de cambio, en su caso, han sido valuados a su precio de costo y de adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos Nº 51, 149 y 150 de la ley 19.550. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de 15 años a partir del 1º de octubre de 1973, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad unánime de los socios que la integran a ese momento. — Quinto: Todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social que será ejercida en forma conjunta por dos cualquiera de ellos. — En dicho carácter podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con los Bancos, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales y privadas y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y art. 608 del Código de Comercio. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de

terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Se deja constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, basta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexto: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo, para considerar los negocios sociales, reunirse los socios como mínimo cada 3 (tres) meses. — Séptimo: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en los artículos Nº 152 a 156 de la ley 19.550, desde ya los socios acuerdan que en caso de retiro de un socio, por propia voluntad o fallecimiento o incapacidad declarada, los restantes socios tienen prioridad en la adquisición de las cuotas sociales; en caso de no ser aceptada esta adquisición recién será ofrecida a terceros. — Octavo: Anualmente el 31 de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los que pudieran relizarse a pedido de los socios. — El Balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado no fuere observado por escrito por alguno de los socios. — Noveno: Las utilidades y las pérdidas, si las hubiere, serán distribuidas en proporción a las cuotas aportadas por cada socio, previa deducción del 5 o|o (cinco por ciento) de las utilidades líquidas y realizadas para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance como mínimo el 20 o|o (Veinte por ciento) del Capital Social. — Décimo: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos: llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. — Undécimo: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado dentro de un término no mayor de 24 (veinticuatro) meses, en 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. — Duodécimo: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería. — Podrán continuar en la sociedad con la aprobación de los restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimotercero: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 y las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. Los socios firman de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y tres. — Firmado: José Italo Cirelli. — José Schiebelbein. — José Lisardo Rodríguez. — Inventario de Granja Avícola JoJoJo, Sociedad de Responsabilidad Limitada al 1º de Octubre de 1973. — Activo. — Bienes de Cambio: Planteles de aves en Producción $ 49.680.—; Hacienda vacuna $ 3.870. — Créditos: Anticipos a Proveedores $ 1.149. — Bienes de Uso: Implementos avícolas $ 1.310.—; Maquinarias $ 4.000. — Total del Activo $ 60.000. — Pasivo. — Capital Social: José Italo Cirelli, Cuota Social $ 20.000.—; José Schiebelbein, Cuota Social $ 20.000.—; José Lisardo Rodríguez, Cuota Social $ 20.000. — Total del Pasivo $ 60.000. — Firmado: José Italo Cirelli. — José Schiebelbein. — José Lisardo Rodríguez.

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1973.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 416,25 e.22|1 Nº 50.114 v.22|1|74

Ikono Design

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: "IKONO DESIGN, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — "Contrato Social". Enre los señores Robero Mario Festa, de 23 años de edad, soltero, argentino, decorador, con domicilio en la calle Ciudad de la Paz 2490, piso 7º, Capital, L. E. 8.442.562, D. M. Bs. As.; Juan Carlos Antonelli, de 34 años de edad, casado en primeras nupcias con María Mercedes Carrizo, tapicero, domiciliado en Canalejas 3573, Dpto. 3, Capital, L. E. 4.286.441, D. M. Bs. As., y José Curio, de 37 años de edad, casado en primeras nupcias con Ana Patricio, tapicero, con domicilio en Juramento 4607, Dpto. 2, Capital, L. E. 4.193.026, D. M. Bs. As., todos hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los precitados la sociedad que girará bajo la denominación de "IKONO DESIGN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose el día 17 de setiembre de 1973 como fecha de iniciación de actividades. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Acevedo 2251, pudiendo establecer sucursales y|o representaciones en cualquier lugar del país. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de muebles, trabajos de tapicería y decoraciones. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 diez mil quinientos (10.500,00), divididos en mil cincuenta cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben totalmente por partes iguales, es decir que a cada uno le corresponden trescientas cincuenta cuotas o sean pesos tres mil quinientos (3.500,00). — El Capital suscripto por los socios se halla representado por materias primas, las que figuran detalladas e identificadas en el inventario practicado el 17 de setiembre de 1973, que debidamente firmado por los socios, forma parte del presente y que importan la suma de pesos diez mil doscientos ochenta con noventa centavos (10.280,90) y el saldo de pesos doscientos diecinueve con diez centavos (219,10) se aporta en dinero efectivo. Los socios declaran bajo juramento que los bienes aportados en especie han sido incorporados en su totalidad al activo social habiendo sido valuados según facturas de compra que obran en poder de la Sociedad y que los mismos no reconocen ningún tipo de gravamen o deuda. El aporte en efectivo se ha integrado en un cincuenta por ciento debiendo integrarse el saldo dentro de los treinta días de hallarse la Sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El plazo de duración se establece en cinco años desde el 17 de setiembre de 1973. — Sexta: La sociedad será administrada por el socio Roberto Mario Festa, en calidad de gerente, quien obligará a la sociedad con su firma y sello de la misma y tendrá las más amplias facultades para su gobierno y administración, representándola legalmente en todos los actos y negocios sociales. Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad. Durante su ausencia o imposibilidad temporaria, ejercerá la administración y representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y uso de la firma social, en forma conjunta, los otros dos socios. Los socios no podrán desempeñar tareas remuneradas o no fuera de la Sociedad. — Séptima: En ejercicio de sus funciones el administrador podrá: a) Adquirir por título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, automotores, maquinarias e implementos y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio, condiciones y forma de pago; abonar o percibir importes; exigir, dar recibos y cartas de pago y tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos en cuenta corriente, a premio o en cajas especiales y extraerlos totalmente, firmando al efecto toda clase de cheques, vales, recibos y en general realizar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; Nacional de Desarrollo; de la Provincia de Buenos Aires; de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otro establecimiento bancario nacional, provincial, municipal y|o particular del país. — c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía prendaria o hipotecaria. — d) Conferir poderes generales o especiales, incluso para estar en juicio en cualquier fuero o jurisdicción y revocarlos. — La enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa, quedando en consecuencia el administrador ampliamente facultado para realizar y llevar a cabo todos los demás actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el desempeño de sus funciones y beneficioso para los intereses de la Sociedad. Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni hacerla otorgar fianzas a favor de terceros. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, salvo con el consentmiiento unánime de los otros socios. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el cedente deberá ceder las suyas a los restantes en proporción a sus repectivos capitales. — Si alguno renunciara al derecho de preferencia, la cesión se hará en la misma forma entre los que optaren por ellas. — Si en el término de treinta días de haber comunicado el cedente su decisión a los demás en forma fehaciente, ninguno de los socios restantes ejerciera la opción, o la ejerciera parcialmente, sus cuotas podrán ser cedidas a terceros. En el caso de que los otros socios optaren por las cuotas pero impugnaren el precio, se practicará balance especial al efecto, en el término de los treinta días siguientes al plazo anteriormente indicado, abonándose la participación —en el capital y resultados al socio saliente en la siguiente forma: 25 o|o al contado y en dinero efectivo, y el saldo en tres cuotas semestrales iguales y consecutivas pagaderas por semestre vencido, con más el interés a la tasa de descuento del Banco de la Nación Argentina que rija en ese momento, pagaderos también por semestres. vencidos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, sus derechohabientes recibirán su parte procediéndose para fijar su valor y proceder a su reintegro en la forma qu determina la cláusula anterior. — Décima: Anualmente, el 30 de setiembre y sin perjuicio de balances parciales, se practicará el inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiéndose documentar la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Las utilidades o pérdidas se distribuirán proporcionalmente al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para el Fondo de Reserva Legal, las necesarias para las leyes de previsión y de despidos y las facultativas que los socios resuelvan crear. — Los socios podrán retirar las utilidades líquidas acreditadas de acuerdo a la disponibilidad de la Sociedad. — Décima Primera: Los socios se reunirán para deliberar y tomar acuerdos toda vez que la marcha de los negocios sociales así lo aconseje. — Sus decisiones, cuando la ley no exija mayorías especiales, serán adoptadas por mayoría de capital presente. — A tal efecto, la Sociedad, además de los libros de contabilidad, llevará un libro de actas rubricado. — En la primera reunión que realicen cada año, los socios actualizarán sus domicilios, en el que serán válidas todas las notificaciones y citaciones que se practiquen. — Décima Segunda: Producida la disolución, por vencimiento del término o anticipadamente por resolución de los socios, la liquidación será practicada por el gerente y uno de los socios o por un liquidador designado por ellos. — Una vez abonadas las deudas sociales y las remuneraciones del liquidador, del saldo se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio. — En prueba de conformidad y para dejar formalizada "Ikono Design S. R. L.", los socios firman el presente contrato. en Buenos Aires, a los dieciocho días de mes de setiembre del mil novecientos setenta y tres. — Inventario practicado al 17 de septiembre de 1973. — Mercaderías — Cantidad — Precio Unitario — Total — 6 1|2 cueros de vaca negro liso — 20,85 m2. — $ 78,30 — $ 1.632,56; 12 cueros de vaca patinados — 46,55 m2. — $ 78,30 — $ 3.644,86; 13 1|2 cueros de vaca patinados — 55,60 m2. — $ 78,30 — $ 4.353,48; 10 latas de cemento Zypsloo — 18 lts. cada una — $ 65 — $ 650. — Total :$ 10.280,90. — Formulan aclaración. — Acompañan comprobante depósito. — Señor Juez en lo Comercial de Registro: Roberto Mario Festa, Juan Carlos Antonelli y José Curio, en nuestro carácter de únicos socios de "Ikono Design, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio constituido en Republiquetas 2946, en los autos que por inscripción de contrato social tramitan ante ese Juzgado, a V.S. decimos: I) Que habiéndose omitido consignar en el contrato de fs. 2|6 la nacionalidad de los socios Juan Carlos Antonelli y José Curio, venimos a llenar ese vacío informando a V.S. que ambos son de nacionalidad argentina. — II) Atento la resolución de fs. 9 vta. acompañamos boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina por la que se acredita la integración del 50 o|o restante del capital social en dinero efectivo. — ...Roberto Mario Festa, Juan Carlos Antonelli, José Curio. — Manuscrito "dieciocho". Vale. Enm. "18". Vale.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 570 e.22|1 Nº 50.228 v.22|1|74

Servi Mar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de noviembre de 1973, entre los señores Ramón Rubén Welschen, argentino, soltero, nacido el 14 de diciembre de 1937, L. E. 5.172.172, domiciliado en Castro Barros 662, Capital Federal; Francisco Miguel Zarauza, argentino, casado en primeras nupcias con Isidora Mediavilla, nacido el 7 de setiembre de 1931, L. E. 4.351.371, domiciliado en Tuyú 961, de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires; Guillermo Luis Blanch, argentino, casado en primeras nupcias con Alicia Pase, nacido el 25 de setiembre de 1940, D. U. 4.316.741, domiciliado en la Avenida San Martín 5954, piso 1º, Dpto. "A", Capital Federal, y Jesús Aguilar, español, casado en primeras nupcias con doña Rosa Coppolecchia, nacido el 30 de mayo de 1913, C. I. 2.862.912, domiciliado en la Avenida San Martín 5954, piso 1º, Dpto. "A", todos hábiles para contratar, comerciantes, de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los firmantes queda formalizada una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "SERVI MAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio y asiento principal de sus negocios en Sarmiento 1262, 10º, "D", de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la reparación, limpieza, pintura y demás tareas propias del mantenimiento y puesta en servicio de todo tipo de embarcaciones de navegación fluvial y marítima. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde el día veintidós de noviembre de 1973. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos Ley 18.188 ($ 50.000 Ley 18.188), dividido en quinientas cuotas de cien pesos Ley Nº 18.188 cada una ($ 100 Ley 18.188), cuyo capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en las siguientes proporciones: el señor Ramón Rubén Welschen, la suma de un mil pesos Ley 18.188 (1.000 Ley 18.188), representada por diez cuotas de cien pesos cada una; el señor Francisco Manuel Zarauza, la suma de un mil pesos Ley Nº 18.188 ($ 1.000 Ley 18.188), representada por diez cuotas de cien pesos cada una; el señor Guillermo Luis Blanch, la suma de un mil pesos Ley 18.188 ($ 1.000 Ley 18.188), representada por diez cuotas de cien pesos cada una, y el señor Jesús Aguilar, la suma de cuarenta y siete mil pesos Ley 18.188 ($ 47.000 Ley 18.188), representada por cuatrocientas setenta cuotas de cien pesos cada una. Dicho capital fue integrado en efectivo en su totalidad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida, en calidad de gerentes, por los señores Jesús Aguilar y Francisco Miguel Zarauza, quienes podrán actuar en forma conjunta o individual, pero con la salvedad que sólo podrá obligar a la sociedad teniendo el uso de la firma social el señor Aguilar. Quedando, asimismo, expresamente convenido que los señores Welschen, Zarauza y Blanch dedicarán todo su tiempo a las tareas propias de la sociedad que constituyen, quedándoles expresamente prohibido realizar negocios u operaciones ajenas al objeto o intereses de la misma, ni comprometerla en fianzas o garantías para terceros. — Sexta: Anualmente, los días 31 de dicembre, deberá practicarse un balance general de las operaciones de la sociedad e inventario, los que quedarán automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de su confección, no fueran observados o impugnados por los socios, lo que deberá hacerse, en tal caso, mediante comunicación fehaciente a los restantes socios. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se desinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social, y el saldo, sean ganancias o pérdidas, si las hubiere, será distribuido proporcionalmente entre los socios de acuerdo al capital aportado por los mismos. — Octava: La sociedad levará un libro de actas, donde asentará las resoluciones y decisiones que se tomen para la marcha de los negocios sociales que se considerará patre integrante de este contrato y obligará a los socios a su estricto cumplimiento. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños, sin la conformidad de los restantes socios, quienes tendrán prioridad para su adquisición. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del ven-

cimiento del plazo contractual, siempre que manifieste su voluntad en tal sentido con una anticipación de noventa días y que ello sea aceptado por el voto unánime de los demás socios. En tal caso, el saliente tendrá derecho a percibir el valor nominal de su cuota por capital, los beneficios que le correspondieren a la fecha de su retiro, conforme inventario y balance que al efecto se practicará. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal total o parcial de alguno de los socios, deberá practicarse dentro de los treinta días de producido el deceso o declaración legal de incapacidad, un inventario y balance general, al que se tendrá por definitivo y aprobado si no se hubiere interpuesto reclamo contra el mismo dentro de los treinta días de su confección. Dentro del mismo plazo los restantes socios decidirán si aceptan o no a los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado. En el primer caso se le considerará con los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapacitado. Si optaren por el segundo supuesto, se les liquidará la parte correspondiente en la forma establecida en la cláusula décima. Para uno u otro de los supuestos los derecho habientes deberán unificar personería. — Decimosegunda: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, la misma será realizada por el socio gerente señor Aguilar, quien cumplirá su cometido conforme a las disposiciones legales vigentes y hasta la partición final, que se distribuirá entre las partes en igual proporción. Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: En todo cuanto no se hubiere estipulado en el presente, serán de aplicación las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Bajo las cláusulas y condiciones reseñadas precedentemente se firma el presente contrato, previa lectura y ratificación de los socios, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Ramón Rubén Welschen. — Francisco Miguel Zarauza. — Guillermo Luis Blanch. — Jesús Aguilar.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 472,50 e.22|1 Nº 50.258 v.22|1|74

José Novomisky e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Entre los Sres. Isaac Juan Novomisky, con domicilio en la calle Tucumán dos mil ciento sesenta y dos, piso quinto "A"; Abraham José Novomisky, con domicilio en la calle Galicia doscientos cuarenta y cinco; Betty Blacher de Novomisky, por sí y en representación de su hija menor Diana Olga Novomisky; Julio Abel Novomisky, y Eduardo Elías Novomisky, estos cuatro últimos en su condición de herederos declarados del señor Ura Novominsky, con domicilio en la calle Tucumán 994, piso 12º, todos integrantes de la sociedad JOSE NOVOMISKY E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Galicia doscientos cuarenta y cinco, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 9 de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número dos mil traescientos del folio dos, del libro treinta y tres, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene modificar el contrato social en los siguientes términos: Primero: Los herederos de socio fallecido, señores Betty Blancher de Novomisky, por sí y en presentación de la menor Diana Olga Novomisky, Julio Abel Novomisky, y Eduardo Elías Novomisky, venden, ceden y transfieren al señor Isaac Juan Novominsky, las doscientas setenta cuotas sociales que les pertenecen en esta sociedad. — Segundo: El precio de esta cesión se determina en la suma de pesos veintinueve mil (veintinueve mil) cuya forma de pago y demás modalidades, se instrumentan por separado. — Tercero: Se deja constancia que en el precio de esta venta o cesión, cuyos efectos se retrotraen al primero de enero de mil novecientos setenta y dos, quedan incluidas las cuotas de capital, las utilidades adeudadas por la sociedad a los cedentes; todos sus depósitos en cuenta particular, y cualquier otro interés que les corresponda en la sociedad. — Queda igualmente entendido que a contar desde la indicada fecha, y con motivo de esta cesión, los cedentes quedan excluidos de la sociedad, no teniendo nada más que reclamar de la misma, ni tampoco de los restantes socios, por ningún concepto. — Cuarto: El socio señor Abraham José Novomisky, vende, cede y transfiere a la señora Perla Fader de Novomisky, casada, domiciliada en la calle Tucumán dos mil ciento sesenta y dos, piso quinto "A", Cédula de Identidad dos millones seiscientos veintiún mil ochocientos tres, argentina, las doscientas cincuenta y cinco cuotas que le corresponden en esta sociedad. — Quinto: El precio de esta cesión, cuyos efectos se retrotraen al primero de enero de mil novecientos setenta y dos se determina en la suma de pesos cuarenta y cinco mil (cuarenta y cinco mil pesos ley dieciocho mil ciento ochent.. y ocho) cuya forma de pago y demás formalidades se instrumenta por separado. — Sexto: Se deja constancia que en el precio de esta venta o cesión quedan incluidos las cuotas de capital, las utilidades adeudadas por la sociedad al cedente, todos sus depósitos en cuenta particular, y cualquier otro interés que le corresponde en la sociedad. — Queda igualmente entendido que a contar desde la fecha indicada y con motivo de esta cesión, el cedente queda excluido de la sociedad, no teniendo nada más que reclamar, de la misma, ni tampoco de los restantes socios por ningún concepto. — Séptimo: Con motivo de las cesiones efectuadas y el ingreso a la sociedad de la señora Perla Feder de Novomisky, quedan como únicos integrantes de esta última, la citada, con un aporte de doscientos cincuenta y cinco cuotas y el señor Isaac Juan Novomisky, con un aporte de cuatrocientas noventa y cinco cuotas. — En este estado, ambos únicos integrantes de la sociedad, convienen en modificar las cláusulas quinta y sexta el contrato que quedan redactadas en la siguiente forma: Cláusula Quinta: La administración de los negocios, como así también el uso de la firma social, estará a cargo de los dos socios, en forma indistinta, designándose a ambos como gerentes. — Cláusula Sexta: Anualmente al 31 de diciembre de cada año, los socios practicarán un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que se pueden practicar, cuando los socios así lo decidan. — Los beneficios que resulten, previa la deducción de la reserva legal, y demás reservas que autoriza la Dirección General Impositiva, serán distribuidas entre los socios en la siguiente forma: sesenta por ciento para el socio Isaac Juan Novomisky, y cuarenta por ciento para la socia señora Perla Feder de Novamisky. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Las restantes cláusulas del contrato de sociedad no modificadas por el presente, continúan vigentes. — De común acuerdo se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos. — Sobrerraspado: cuarenta y cinco mil. Vale. — General. Vale: Firmado: Isaac Juan Novomisky. — Abraham José Novomisky. — Julio Abel Novomisky. — Eduardo Elías Novomisky. — Raquel Lea Rozowska de Novomisky, en calidad de cónyuge legítima del cedente señor Abraham José Novomisky, expresa su conformidad plena con la cesión mencionada. — Deja constancia que sus datos personales son: argentina naturalizada, casada, Cédula de Identidad número tres millones diez mil quinientos doce, Policía Federal, con domicilio en la calle Galicia doscientos cuarenta y cinco. — Buenos Aires, veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y dos. — Firmado: Raquel Lea Razowska de Novomisky. — Aclaración: El señor Abraham José Novomisky, deja aclarado que su verdadero nombre es José Novomisky, así resulta de su cédula de identidad número 1.870.086. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 337,50 e.22|1 Nº 50.217 v.22|1|74

Amstrong y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a nueve de agosto de 1973, entre la señora Stella Maris Quiroga de López Flamengo, argentina, de 25 años, comerciante, libreta cívica Nº 5.944.377, casada con don Eduardo López Flamengo, domiciliada en Beruti 3795, piso 11º, departamento C, Capital; el señor Roberto Mario Laguna, argentino, publicitario, de 41 años, libreta de enrolamiento número 5.576.312, casado con doña Inés Figuerola, domiciliado en Segurola 440, Ramos Mejía, Villa Sarmiento, provincia de Buenos Aires; y la señorita María Susana Callejas, argentina, de 24 años, contadora pública nacional, soltera, libreta cívica Nº 6.206.656, domiciliada en Chivilcoy 786, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente en relación con Armstrong y Asociados, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por instrumento privado en Buenos Aires, el 3 de noviembre de 1969 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de diciembre de 1969, con el número 3848, al folio 119 del libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada: I.: El señor Roberto Mario Laguna vende, cede y transfiere a la señorita María Susana Callejas, las cuatrocientas cincuenta cuotas de diez pesos (Ley 18.188) cada una, que tiene suscriptas e integradas en el capital social de "AMSTRONG Y ASOCIADOS, S. R. L." Esta venta y transferencia se realiza por el valor nominal de dichas cuotas, es decir, por la suma de $ 4.500 (cuatro mil quinientos pesos), que el señor Laguna declara haber recibido de la señorita Callejas antes de ahora, en efectivo, por lo que le otorga recibo y carta de pago en forma, colocándola en su mismo lugar, grado y prelación, sin restricción ni reserva alguna. Se deja constancia de que el señor Roberto Mario Laguna deja de ser socio desde el día de la fecha, a raíz de esta cesión, y que declara de manera expresa que tiene sus cuentas al día con la sociedad, que ésta nada le adeuda por ningún concepto y que nada tiene que reclamar de ella ni de la socia doña Stella Maris Quiroga de López Flamengo. Esta, por su parte, presta su consentimiento para la cesión y transferencia realizada. Igualmente la señora Inés Figuerola de Laguna (libreta cívica número 3.283.328), presente en este acto, presta su conformidad y consentimiento para esta venta y transferencia en su carácter de cónyuge del cedente. — II.: La señora Stella Maris Quiroga de López Flamengo y la señorita María Susana Callejas, en su carácter de socios de Amstrong y Asociados, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar las cláusulas tercera, cuarta, octava y novena del contrato social paar adecuarlo a la actual composición de la sociedad y a la Ley número 19.550. Dichas cláusulas quedan modificadas en la siguiente forma: La cláusula tercera, en el sentido de suprimir, en el punto B), la palabra "etc.", que figura entre "vía pública" y "y cualquier otro medio..." Las restantes tendrán la siguiente redacción: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 10.000 (diez mil pesos Ley 18.188), dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, de las cuales la señora Stella Maris Quiroga de López Flamengo ha suscripto e integrado en efectivo, quinientas cincuenta cuotas, es decir, $ 5.500, y la señorita María Susana Callejas, cuatrocientas cincuenta cuotas, o sea $ 4.500, también en dinero efectivo". — "Octava: La sociedad se disolverá: a) Por expiración del plazo, si no fuere prorrogado; b) En cualquier momento, por acuerdo de ambos socios; c) Por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, a menos que el socio sobreviviente acepte la incorporación, en reemplazo de aquél, de sus derecho habientes o representantes legales, que en tal caso deberán unificar la representación". — "Novena: La liquidación de la sociedad, llegado el caso, estará a cargo de ambos socios, que actuarán conjuntamente, o de un tercero ajeno a la sociedad, designado de común acuerdo". — En signo de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — (Fdo.): Stella Maris Quiroga de López Flamengo. — Roberto Mario Laguna. — María Susana Callejas. — Inés Figuerola de Laguna.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 240.- e.22|1 Nº 50.140 v.22|1|74

Ramiro T. M. Rodríguez García

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días de marzo de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Ramiro Tomás Marcelo Rodríguez García, español, casado, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.179.570 e Inés Oliva Llano, argentina, casada, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante libreta cívica Nº 3.342.996, ambos domiciliados en la calle Montevideo 1587 de esta capital y hábiles para ejercer el comercio, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación de "RAMIRO T. M. RODRIGUEZ GARCIA S.R.L.", con domicilio legal en esta capital actualmente en la calle Montevideo 1587 y tendrá por objeto la distribución de mercaderías en especial las textiles. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de quinientos pesos Ley 18.188, dividido en diez cuotas de cincuenta pesos cada una, las que son totalmente suscriptas en partes iguales por ambos socios, y se integran en dinero efectivo en este acto en su cincuenta por ciento, debiendo integrarse el saldo cuando las necesidades sociales lo requieran y en el término máximo de dos años a contar del día de la fecha. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en el término de diez años a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio Ramiro Tomás Marcelo Rodríguez García, designado gerente por este acto, con uso exclusivo de la firma social, suscribiendo todos los actos y obligaciones de aquella con su firma personal precedida de la razón social, con la única limitación de no comprometerla en fianzas y avales por terceros ni en negocios ajenos al giro social. — En caso de ausencia o incapacidad fehacientemente comprobada del señor Ramiro Tomás Marcelo Rodríguez García, será reemplazado en el uso de la firma social por la señora Inés Oliva Llano. — Las reuniones de los socios se realizarán, por lo menos, una vez por año. — Quinta: En el ejercicio de la administración, el socio gerente podrá, para el cumplimiento de los fines sociales: comprar, vender, permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, arrendarlos, transferirlos y|o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar y constituir prendas con registro y cancelarlas; adquirir y ceder créditos; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y contratos; presentarse ante los poderes y reparticiones públicas, provinciales, municipales, administrativos y judiciales de cualquier fuero y jurisdicción; conferir poderes generales y especales y revocarlos; realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales y particulares, inclusc con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y Nacional de Desarrollo; solicitar préstamos, descuentos, negociación de valores, efectuar depósitos en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros; endosarlos y negociarlos; para todo lo cual podrá suscribir cuantos actos, instrumentos públicos y privados fueren menester; registrarlos y protocolizarlos. — La precedente enunciación de facultades no es limitativa. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de marzo, se practicarán los balances generales patrimoniales y de resultados, en cuya confección se seguirán las normas legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades y las pérdidas se distribuirán y soportarán, respectivamente, por partes iguales. — De las utilidades se deducirán el cinco por ciento, como mínimo, para la constitución del fondo de resreva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Séptima: La disolución y liquidación de la sociedad estará a cargo del socio gerente, o de la persona o personas que éste designe. — Octava: En todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial y de la Ley 19.550. — Conformes con todo lo estipulado se firma el presente por ambos contratantes en el lugar y fecha al principio indicados. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Ramiro Tomás Marcelo Rodríguez García e Inés Oliva Llano, en sus calidades de únicos socios de "Ramiro T. M. Rodríguez García S.R.L.", constituyendo domicilio legal en la calle Montevideo 1587, Capital a V. S. manifiestan: Que dando cumplimiento al auto proveído oportunamente, vienen por la presente a adjuntar nueva redacción al artículo 1º de la sociedad el que en definitiva quedará redactado de la siguiente manera: Primera: Girará bajo al denominación de "Ramiro T. M. Rodríguez García S.R.L.", con domicilio legal en esta capital actualmente en la calle Montevideo 1597 y tendrá por objeto la distribución de mercaderías relacionadas con los productos testiles". — Que tenerlo así presente Sea Justicia. — R. T. M. Rodríguez García e I. O. Llano. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 315.- e.22|1 Nº 50.243 v.22|1|74

Fotomaq

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 12 días de noviembre de 1973, reunidos los señores Paulino Anton de 33 años de edad, casado, español, comerciante, domiciliado en Añasco 2683, Capital Federal, con C. I. 4.739.288 y Osvaldo Francisco Calvino, de 30 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Añasco 2675, Capital Federal, con L. E. 4.419.031 convienen en constituir una sociedad comercial que se regirá por el presente contrato social, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad gira bajo la denomina-

ción "FOTOMAQ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en Bartolomé Mitre 1996, Capital Federal. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, representación, consignación, importación y exportación de máquinas y materiales fotográficos, cinematográficos y fotosensibles y equipos copiadores; realización de fotocopias, microfilmación y trabajos gráficos. — Tercera: El capital social asciende a treinta mil pesos ($ 30.000,00), dividido en 3.000 cuotas de $ 10,00 cada una, correspondiendo 1.500 cuotas a cada uno de los socios totalmente integrado en bienes cuyos valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de costos libres de todo gravamen, encontrándose la documentación probatoria en poder de la sociedad, todo según inventario que, firmado por ambos socios, forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en 10 años a contar de la fecha de firma de este contrato. — Quinta: La administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, en forma indistinta y con las más amplias facultades inclusive aquellas para las cuales los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5965/63 requieren poder especial. — Sexta: Los socios no podrán comprometer a la sociedad en avales, fianzas o garantías a favor de terceros o negociaciones ajenas al giro social, y se obligan a dedicarse en forma personal y exclusiva a la atención de los negocios sociales. — Séptima: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general — Previa deducción del 5 o/o para constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 o/o del capital social y de las sumas destinadas a las amortizaciones o a la constitución de otros fondos, las ganancias serán distribuidas entre los socios proporcionalmente al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los herederos del fallecido, previa unificación de la personería, o el representante del incapaz ocuparán el lugar de aquél, debiendo optar dentro de los 60 días de ocurrido el fallecimiento o de declarada la incapacidad, por continuar en la sociedad o retirarse de la misma. — En este último supuesto, sus haberes serán liquidados por balance especialmente practicado al efecto, al día de la decisión de retiro, en el plazo de 3 años, en cuotas trimestrales e iguales, sucesivas y sin interés, venciendo la primera de ellas a los 60 días de la decisión de retiro. — Noveno: La sociedad llevará un Libro de Actas en el que los socios consignarán las decisiones que estimen de importancia y sus apreciaciones sobre el balance anual. — Décima: Vencido el plazo del presente contrato o de sus prórrogas o resuelta por los socios la disolución anticipada de la sociedad, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, siendo liquidadores ambos socios, conjuntamente. — Undécima: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o de lo que no se halle contenido en él, serán resueltas ante los tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Duodécima: Para todos los efectos, los socios fijan domicilio legal en los indicados en el presente contrato. — De conformidad y a un solo efecto, firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor. — Fdo.: Paulino Antón. — Osvaldo Francisco Calvino. — Inventario practicado el 12 de noviembre de 1973. — Una fotocopiadora "Copyrapid". Mod. 24 número 1830, 2.290,00; una fotocopiadora "Copyrapid", Mod. 24, Nº 1596, 2.290,00; una fotocopiadora "Copyrapid", Mod. 24 Nº 2025, 2.290,00; veinte rollos papel electrostático c/u. $ 130,00, 2.600,00; quince rollos papel electroestático Itipo $ 50, c.u. $ 171,00, $ 2.565,00; sesenta sobres papel "Copyrapid" Dry negativo, c/u. 35.07 2.104,00; 44 sobres papel Copyrapid Dry positivo, c/u. 31,58, 1.389,52; 18 sobres papel Copyrapid Doble faz, c/u. 49,45, 890,10; 44 litros de activador Copyrapid, c/u. 7,05, 310,20; 7 reveladores CR 165 B, c/u. 21,54, 150,78; 8 lacas CR 612 B, c/p. 10,00, 80,00; 4 Fixer CR 610 B c/u. 20.05, 80,20; 2 correctores Offset, c/u. 28,50, 57,00; 1 máquina Olivetti Multisuma 20 Nº 42.161, 3.600,00; 1 máquina de escribir Remington, Mod. 24, Nº 183.982, 3.000,00; 1 fichero Kardex con seis bandejas 433,00; 2 ficheros metálicos, c/u. 170,00, 340,00; 2 cajas metálicas para caudales, c/u. pesos 150,00, 300,00 1 estantería metálica con 5 estantes 3 cuerpos 1.000,00; 1 mostrador de madera pintada, de 3 metros, 1.200,00; 1 escritorio metálico de 4 cajones 700,00; 2 sillones "Telgo" S. 60, fijos, c/u. $ 350,00, 700,00; 1 sillón "Telgo" de Mod. giratorio D 102, 570,00; 1 sofá doble, modelo F 2/2 "Telgo" 700,00; 2 sofás simples F 101, "Telgo" c/u. 380,00, 760,00; totales $ 30.000,00 Capital Social. Paulino Antón s/capital $ 15.000,00 — Francisco Osvaldo Calvino, $ 15.000,00. — Total $ 30.000,00. — Firmado: Francisco Osvaldo Calvino, Paulino Antón. — Entre líneas: "Paulino Antón. — Osvaldo Francisco Calvino". Vale. — Sobrestestado: Osvaldo Francisco. — Osvaldo Francisco. — Todo vale.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 326,25 e.22/1 Nº 5.123 v.22/1/74

Constantino García y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Carlos Alberto Crespo, argentino, de 27 años de edad, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad número cinco millones setecientos veinticinco mil ciento veintisiete, domiciliado en la calle Mom número 3342, Capital Federal; don Constantino García argentino, de 49 años de edad, casado en primeras nupcias con Inés Dora Bouza, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y uno, comerciante, domiciliado en la calle Tarija número 3464, Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustado a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Capítulo I: Denominación. Domicilio. Artículo Primero: Con retroactividad al 1º de agosto de 1973 se constituye una sociedad cuya denominación será "CONSTANTINO GARCIA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: Tendrá su domicilio legal en Famatina número 3977, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República. — Capítulo II: Objeto. Artículo Tercero: La La sociedad tendrá por objeto la comercialización y venta de artículos de calzado. — Capítulo III: Capital social. Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 trescientos mil ($ 300.000), dividido en tres mil cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, las cuales han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: dos mil setecientas, Constantino García, y trescientas, Carlos Alberto Crespo; la integración se efectúa en bienes, de acuerdo al balance suscripto por los socios por separado. El valor de los bienes surge de las facturas de adquisición de los mismos que obran en poder de la sociedad y forma parte de la documentación contable. — Capítulo IV: Plazo de duración. Administración. Representación legal. Artículo Quinto: El plazo de duración se fija en diez años, a contar del 1º de agosto de 1973. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los socios, quienes representarán a la sociedad en todos las actividades y negocios que correspondan al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades, en la medida que los actos que realicen tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Les queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social — Capítulo V: Capacidad legal de la sociedad. Artículo Octavo: Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad, como sujeto de derecho, tendrá plena capacidad jurídica. — Capítulo VI: Balance. Inventario. Distribución de utilidades y pérdidas. Artículo Noveno: El día 31 de diciembre de cada año se practicará el inventario y balance general. La aprobación del balance e inventario se regirá conforme al régimen de mayorías que establece el artículo 160, párrafo tercero de la Ley número 19.550. — Artículo Décimo: Luego de efectuadas las amortizaciones, reservas de carácter legal y otras reservas voluntarias, siempre que las mismas fueren razonables y respondan a una prudente administración, las que deberán ser aprobadas por los socios, conforme al artículo 160, párrafo tercero de la Ley Nº 19.550, los dividendos que resulten por ganancias realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social. Las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas en la misma proporción. — Capítulo VII: Fiscalización. Artículo Decimoprimero: La sociedad podrá establecer un órgano de fiscalización o sindicatura que se regirá por las disposiciones establecidas para la sociedad anónima en cuanto sean compatibles, sin perjuicio del derecho que los asiste a los socios de examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador los informes que estimen convenientes. — Capítulo VIII De las reuniones de socios. Resoluciones. Votos. Derechos y obligaciones. Artículo Decimosegundo: Los socios deberán reunirse cuando lo requiera cualquiera de los gerentes o los socios que reúnan por lo general el 10 por ciento del capital social. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios en el último domicilio conocido por la sociedad. Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca, fija el orden del día, sin perjuicio de que pueda ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión, en este caso, se adopta por unanimidad de los socios. Las decisiones o resoluciones de los socios que se adoptarán por el régimen de mayorías que establece el artículo 160 de la Ley 19.550. Los socios tendrán derecho de receso, conforme a lo previsto en el artículo 245 de la citada ley. — Artículo Decimotercero: Los derechos y obligaciones de los socios que surgen del presente contrato y de la Ley de Sociedades comienzan desde el 1º de agosto de 1973. — Capítulo II: Cesión de cuotas. Fallecimiento de socios. Herederos. Artículo Decimocuarto: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños si no con el acuerdo unánime de los socios. La cesión de cuotas entre socios a terceros se regirá por las disposiciones de los artículos 152, 154 y 150 de la Ley 19.550. — Artículo Decimoquinto: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán en la sociedad, debiendo unificar la representación por la cuota social del socio fallecido. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten la calidad de herederos y en el interín serán representados por el administrador de la sucesión. — Capítulo X: Disolución y liquidación. Artículo Decimosexto: La sociedad se disuelve: 1) Por decisión de los socios; 2) Por expiración del término por el cual se constituyó; 3) Por cumplimiento de la condición a la que se subordinó su existencia; 4) Por consecución del objeto para el cual se formó o por la imposibilidad sobreviniente de lograrlo; 5) Por pérdida del capital social; 6) Por declaración de quiebra. La disolución quedará sin efecto si se celebrare avenimiento o concordato resolutorio; 7) Por la fusión en los términos del artículo 82 de la Ley 19.550; 8) Por reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses. En este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas. — Artículo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Pueden ser removidos por decisión de la mayoría del capital presente. Los liquidadores ejercen la representación de la sociedad. Están facultados para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo. — Artículo Decimoctavo: Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución, reembolsarán las partes de capital y el excedente, si lo hubiere, se distribuirá en proporción a la participación de cada socio de las ganancias. En caso de pérdidas, se distribuirán en igual proporción. — Se firman tres ejemplares del presente contrato del mismo tenor y a un solo efecto, en la Capital Federal, en el día 21 de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Siguen las firmas — Balance inicial de aportes a la firma "Constantino García y Cía.", S. R. L. por los socios Constantino García (90 %) y Carlos Alberto Crespo (10 %). — Muebles y útiles, $ 6.355; instalaciones, $ 10.800; mercaderías, $ 282.645; $ 300.000. — Constantino García. — Carlos Alberto Crespo.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 502,50 e.22/1 Nº 49.955 v.22/1/74

Doña Eugenia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN "DOÑA EUGENIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por escritura del 17 de setiembre de 1973 pasada ante el escribano de Capital Federal don Raúl E. Berrotarán, al folio 1063 del Registro Notarial 366; don Adolfo Oscar Viau transfirió a las consocias Dora Leonor Viau de Boverini y Eugenia Clara Viau de Barros mil cuatrocientas cuarenta cuotas de la Sociedad, en la cantidad de setecientas veinte cuotas para cada adquirente, habiendo en el mismo acto, por acuerdo unánime, modificado los artículos Quinto, Sexto y Octavo del Contrato Social y agregado un nuevo artículo que lleva el número décimo tercero, adecuando así dicho contrato a las disposiciones de la ley 19.550, habiendo quedado dichos artículos, en definitiva, redactados así: Artículo Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por el socio don Adolfo Oscar Viau, que con el cargo de Gerente, tendrá las más amplias atribuciones para representarla y obligarla con su sola firma, pudiendo adquirir toda clase de bienes muebles y semovientes, por compra o cualquier otra forma, así como para venderlos por los precios y condiciones que estime convenientes, pudiendo realizar toda clase de contratos, como también transferir los derechos y obligaciones emergentes de los mismos; tomar o ceder en locación, arrendamiento o parcería toda clase de bienes de la Sociedad o de terceros, aun por plazos que excedan los seis años; registrar nombres, marcas, patentes o designaciones; otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos, pudiendo revocarlos; librar, descontar, endosar y avalar letras, vales, pagarés y cualquier otro papel de comercio; solicitar créditos de cualquier naturaleza, inclusive descuentos y descubierte en cualquiera de los Bancos del país, inclusive el de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otra sea Nacional, Provincial, Municipal, Particular o mixto; celebrar contratos de trabajo, contratar equipos; tomar y despedir personal; representar a la Sociedad ante cualquier oficina o repartición sea Nacional, Provincial o Municipal o autárquica, pudiendo, en fin, realizar todos los actos, contratos y diligencias conducentes al buen desempeño de su función, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto de la Sociedad o en garantías o avales, a título gratuito, a favor de terceros. — Para la compra y la venta de inmuebles, como también para constituir derecho real de hipoteca, por cualquier cantidad, causa o razón, sobre los de propiedad de la Sociedad, se necesitará la firma conjunta de las tres socios. — Artículo Sexto: El año comercial terminará el treinta y uno de diciembre de cada año y las utilidades liquidas y realizadas que resulten del balance general, previa deducción de los gastos generales, cargas sociales, amortización del activo y demás gastos propios de la explotación, serán distribuidos de la siguiente manera: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento del capital. Social b) Los porcentajes que los socios consideren convenientes mantener en la Sociedad a los efectos del mejor desenvolvimiento de la misma; c) El remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas que cada uno posea. — Las pérdidas, en su caso; serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Octavo: Los dividendos no pueden ser aprobados ni distribuidos a los socios, sino en los casos autorizados por el artículo sesenta y ocho de la ley nacional diez y nueve mil quinientos cincuenta y disposiciones concordantes o las que en el futuro la reemplacen. — Artículo Décimo Tercero: Los socios a todos los efectos relacionados con la marcha, administración, fiscalización y dirección de la Sociedad, se reunirán cada seis meses, cuando menos, adoptando resoluciones por mayoría de votos presentes y que sean mayoría de capital. — Cada cuota otorga derecho a un voto. — De cada reunión se labrará acta en libro especial llevado al efecto, debiendo los presentes firmar al pie de la misma. — Datos Personales de los Socios: Adolfo Oscar Viau: argentino, nacido 1º de marzo de 1932 casado, comerciante, L. E. Nº 4.248.938, domiciliado Arenales 930, Capital; Eugenia Clara Viau de Barros, argentina, nacida 14 de noviembre de 1926, casada, comerciante, L. C. 1.670.893, domiciliada en Avenida Santa Fe 1555, Capital y Dora Leonor Viau de Boverini, argentina, nacida 28 de agosto de 1922, casada, comerciante, L. C. 1.670.894, domiciliada en Arenales 930, Capital.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1973. —Tatiana Schifris, secretaria.

$ 315.- e.22/1 Nº 50.042 v.22/1/74

Compañía Petrolera San Martín

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 20 de noviembre de 1972, pasada ante la escribana Teodolinda G. Bongiovanni, al folio 363, del registro 16 de Avellaneda a su cargo, se otorgó escritura por la cual Isidoro José Astorgano o José Isidoro Astorgano, Miguel Greco, Jorge Carlos Mazzino y Pedro Novau, cedieron y transfirieron a Juan Osvaldo Nuri, casado en primeras nupcias con Violeta Alba Aritto, argentino, nacido el 30 de junio de 1944, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.438.560, domiciliado en la ca-

lle José Bonifacio 1870, octavo piso E, Capital Federal; y Juan Carlos Solano, casado en primeras nupcias con Irma Olga Aritto, argentino, nacido el 5 de febrero de 1940, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.302.087, domiciliado en Bacacay 2974, planta baja C, de Capital Federal, doscientas cuotas de capital, de las cuales corresponden: cuarenticinco cuotas a Isidoro José Astorgano; cuarenticinco cuotas a Miguel Greco; diez cuotas a Jorge Carlos Mazzino y cien cuotas a Pedro Novau, que tienen en la sociedad COMPAÑIA PETROLERA SAN MARTIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Condarco 1796, Capital Federal. — Por lo tanto se modificó el artículo cuarto de la sociedad que quedó redactado de la siguiente manera: Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento veinticinco mil pesos, dividido en mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, y que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Isidoro José Astorgano: trescientas cincuenta cuotas; Miguel Greco: trescientas cincuenta cuotas. Jorge Carlos Mazzino: ciento cincuenta cuotas; Serafín Fausto Celano: cincuenta cuotas; Olga Esther Sucarra: ciento cincuenta cuotas; Juan Osvaldo Nuri: ciento cincuenta cuotas y Juan Carlos Solano: cincuenta cuotas.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973
Lucio R. Meléndez, secretario

$ 135.- e.22|1 Nº 50.152 v.22|1|74

Establecimiento Fideero "El Cabildo" Romero Hnos. y Romero

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos, pasada ante el escribano Pedro A. Cortese, el socio Rodolfo Romero, cedió sus tres mil quinientas cuotas, por la suma de cinco mil pesos, a favor del consocio Alberto Romero y de doña Pilar Martín de Romero, viuda de Pablo Romero, española, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos ochenta y tres mil novecientos ocho, domiciliada en la calle México número tres mil quinientos cincuenta y uno de Villa Martelli, provincia de Buenos Aires, en la proporción de tres mil cuatrocientas cuotas para el primero y cien para la segunda, que tenía en la sociedad ESTABLECIMIENTO FIDEERO EL CABILDO ROMERO HNOS. Y ROMERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Con motivo de esta cesión, los actuales socios, Alberto Romero y Pilar Martín de Romero, resuelven modificar los artículos tercero y cuarto del contrato social, quedando los mismos así: Artículo tercero: El capital social lo constituye la suma de setenta mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en siete mil cuotas de diez pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, representada por seis mil novecientas cuotas o sean sesenta y nueve mil pesos para el socio señor Alberto Romero y cien cuotas o sean un mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho para el socio señora Pilar Martín de Romero. — Artículo cuarto: El uso de la firma social, administración, dirección y representación de la sociedad será ejercida por los socios señor Alberto Romero y doña Pilar Martín de Romero en forma indistinta, quienes con el cargo de gerentes podrán hacer uso de todas las facultades y atribuciones de ley para realizar cuantos actos y operaciones exijan los negocios sociales. — La firma personal del socio será acompañada por un sello con la denominación social adoptada de Establecimiento Fideero El Cabildo Romero Hnos. y Romero S. R. L. — Bajo ningún concepto la firma social podrá ser usada en operaciones privadas, fianzas, avales, cauciones y garantías que no se relacionen expresamente con el giro social.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 150.- e.22|1 Nº 50.167 v.22|1|74

Corporación Argentina de Comercialización

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 10 días de octubre de 1973, reunidos: Oscar Amadeo Giambruni Acevedo, de 21 años de edad, soltero, argentino, estudiante, C. I. 5.173.459, Calixto Ricardo Oyuela, de 22 años, soltero, argentino, estudiante, L. E. 8.632.125; Benjamín Luis Tripier, de 21 años, soltero, argentino, estudiante, D.N.I. 10.196.320, todos domiciliados en Tucumán 348, 4º piso, Capital Federal, convienen en constituir una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad se denominará CORPORACION ARGENTINA DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Tucumán 348, 4º piso, Capital Federal, sin perjuicio de modificarlo cuando lo crean oportuno, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de mercaderías en general. — Para cumplir ese objeto podrá realizar importaciones, exportaciones, consignaciones, ejercer mandatos, representaciones, comisiones o hacer elaborar mercaderías por su cuenta. — Tercero: El capital asciende a 9.000 (pesos ley 18.188) dividido en 900 cuotas de $ 10 cada una, correspondiendo 300 cuotas a cada uno de los socios integrado en mercaderías en un todo de acuerdo según balance detallado al final. — Se hace constar que el valor de aporte en especie se ha fijado conforme al precio de costo, dejándose constancia asimismo que las facturas y comprobantes se encuentra en poder de la administración de la sociedad. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en 30 años, contados desde la fecha de firma del presente contrato. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo del socio Oscar Amadeo Giambruni Acevedo, en forma individual, con las más amplias facultades, inclusive aquellas para las cuales los artículos 1.881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 9.665|73 requieren poder especial. — Para la firma en los bancos los socios Calixto Ricardo Oyuela y Benjamín Luis Tripier quedan autorizados para hacerlo en forma conjunta. — Para las actuaciones judiciales y administrativas, en cualquier fuero, jurisdicción o instancia, la representación legal de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios, quienes podrán actuar separadamente, obligando a la sociedad con su sola firma. — Sexta: La compra, venta y constitución de gravámenes sobre inmuebles, partes de interés, cuotas de capital, acciones o cualquier otro tipo de inversión o participación en otras sociedades, será decidido por mayoría de votos. — Séptima: Anualmente al 31 de setiembre se practicará un inventario y balance general, previa deducción del 5 o|o para el fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 20 o|o del capital social y de las sumas destinadas a constitución de otros fondos y a las amortizaciones, las ganancias líquidas y realizadas serán distribuidas entre los socios proporcionalmente al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los herederos del fallecido, previa unificación de la personería o el representante del incapaz ocuparán el lugar de aquél sin poderes de administración, debiendo optar dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de la declaración de incapacidad por continuar en la sociedad o retirarse de ella. — En este último caso sus haberes serán liquidados por balance especialmente practicado al día de la decisión de retiro, en el plazo de tres años, en cuotas trimestrales e iguales sucesivas y sin interés, venciendo la primera a los ciento veinte días de la decisión de retiro. — Novena: El socio que deseara retirarse de la sociedad haciendo cesión de sus cuotas, deberá ofrecerlas por escrito a los socios restantes, quienes podrán adquirirlas en proporción a sus tenencias y en la forma y plazos establecidos por la cláusula anterior. — Décima: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la Sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todas las decisiones y resoluciones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas rubricado, que se llevará a tal efecto. — Undécima: Vencido el plazo del presente contrato o de sus prórrogas o resuelto por los socios la disolución anticipada de la sociedad, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, siendo liquidadores los socios gerentes, conjuntamente. — Realizado el activo y liquidado el pasivo el remanente será distribuido entre los socios proporcionalmente al capital aportado. — Decimasegunda: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas del presente contrato o de los que no se halle contenido en él, serán resueltas ante los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. Balance 37 camperas Nylon Sport 7.400 pesos ley 18.188, 12 camperas Nylon Sport 1.600 pesos ley 18.188. — Total del capital 9.000 pesos ley 1.188. — De conformidad y a un solo efecto, firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor. Buenos Aires, 10 de octubre de 1973. — Oscar Amadeo Giambruni Acevedo, Calixto Ricardo Oyuela, Benjamín Luis Tripier. — Entre los señores Oscar Amadeo Giambruni Acevedo Acevedo, Calixto Ricardo Oyuela, Benjamín Luis Tripier, únicos integrantes de la sociedad "Corporación Argentina de Comercialización S.R.L.", convienen por la presente modificar el artículo 2º del contrato social, quedando redactado el mismo así: Segundo: El objeto de la sociedad será: a) Comercial: la compra y venta de artículos textiles y alimenticios. — b) Industrial: la elaboración por cuenta propia o de terceros de productos textiles y|o alimenticios. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1973. — Oscar Amadeo Giambruni Acevedo, Calixto Ricardo Oyuela, Benjamín Luis Tripier.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 390.- e.22|1 Nº 50.211 v.22|1|74

Concesionaria Lanús

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, reunidos los dos únicos socios que actualmente conforman la sociedad, hemos resuelto reordenar, reestructurar y modificar el estatuto societario, según sigue: Reordenación del Contrato Societario de "Concesionaria Lanús", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número mil ochocientos nueve, de fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y uno. — Escribano Autorizante: Orlando E. Bravo. — Inscripta con fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número dos mil cuatrocientos sesenta y seis, al folio ciento sesenta y cinco del libro sesenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Componentes actuales: Luis Domingo Alfano, argentino, casado, comerciante, de 41 años de edad, domiciliado en Cachimayo 1919, Capital, que se identifica con la Cédula de Identidad de Policía Federal número 3.728.887, y don Osvaldo Fariña, argentino, soltero, comerciante, de 41 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de Policía Federal Nº 3.185.193, y domiciliado en Del Bañado 2431, Capital. — Cláusulas que conforman la Sociedad, Reestructuradas, ordenadas y conformadas a la ley 19.550. — Primera: La Sociedad se denominará "CONCESIONARIA LANUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y girará en plaza con su abreviatura de "Concesionaria Lanús S.R.L.", la que tendrá su asiento en la casa de la calle Cachimayo 1919. Capital Federal. — Este asiento podrá trasladarse libremente, como asimismo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación integral de Estaciones de Servicios para Automotores, talleres para mecánica ligera, garajes, su compra y|o arriendo, solares, su compra y|o arriendo para estacionamiento de vehículos, comercialización por cuenta propia y de terceros de combustibles, grasas y aceites lubricantes, repuestos, accesorios y especialidades afines. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del día de su constitución. — Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen este tipo de sociedades, Art. 94 de la ley 19.550. — Vencido su término y, si no se resolviere la constitución o suscripción de un nuevo contrato social, la liquidación será practicada por el señor Gerente o cualquiera de los socios o una tercera persona designada como tal el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y, una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente, si lo hubiere, a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Cuarta. El capital social lo constituye la suma de veintiséis mil pesos Ley 18.188, dividido en dos mil seiscientas cuotas de diez pesos cada una, las cuales han sido integradas en su totalidad, con dinero propio, actualmente en la siguiente proporción: don Luis Domingo Alfano, dos mil ochenta cuotas (2.080), y don Osvaldo Fariña, quinientas veinte cuotas (520). — El capital podrá ser ampliado hasta la suma de $ 500.000 ley 18.188, observando las disposiciones que la ley ordena al efecto. — La transferencia, cesión y|o venta de cuotas de capital se regirá según lo dispone la ley 19.550 en su Art. 152 "in fine". — En tal caso se practicará un balance e inventario general al día en que se manifieste por escrito y en forma irrevocable el deseo de venta, cesión, transferencia y|o retiro del socio. — La resultante que arroje dicho balance y que pueda corresponderle en proporción a su capital y utilidades, si las hubiere, será el importe máximo que se le pagará, dentro de los ciento ochenta días, una vez inscripta la cesión, venta y|o transferencia en el Registro Público de Comercio, sin intereses. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo del socio gerente don Luis Domingo Alfano, revistiendo como tal, con el uso amplio de la firma social, ejerciendo la representación legal de la sociedad, art. 58 de la ley 19.550, desempeñando sus funciones durante el plazo de duración, bajo las disposiciones del art. 59 de la ley citada, y su remoción será la prevista en estas causales. — En el ejercicio de la administración en señor gerente podrá, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles o solares para el objeto social, otorgar toda clase de poderes judiciales en los distintos fueros, generales o especiales, estar en juicio, absolver posiciones, delegar facultades, ocurrir ante toda autoridad por y para la sociedad, tranzar y convenir, solicitar y otorgar créditos, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran fondos de comercio, en relación con el objeto social, y|o sus inmuebles, suscribiendo las escrituras públicas u obligaciones según se trate, abrir cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones con los bancos y cuantas más otras actuaciones que sean menester. — Sexta: Anualmente, el día 30 de diciembre, cerrará el ejercicio económico que se presentará a consideración de los socios, dentro de los noventa días subsiguientes y, si no fuera observado por escrito, el mismo quedará aprobado automáticamente. — La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Séptima: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez al año. — Las reuniones se celebrarán en un todo de acuerdo a lo que dispone la ley 19.550, y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto en los casos en que se requiera unanimidad, según los apartados 1º y 2º del art. 160 de la ley citada, debiendo dejarse constancia en el libro de Actas que firmarán los presentes y en donde se asentará toda resolución de importancia para el giro social. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas, después de efectuar las deducciones para el fondo de reserva legal u otro que se establezca, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus cuotas de Capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma y se compensarán con beneficios futuros. — Novena: Para el caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de uno de sus componentes, automáticamente entrará a regir lo dispuesto en la cláusula cuarta de este contrato, debiendo los herederos o representantes legales, si fueren más de uno, unificar personería, art. 209 de la ley 19.550, ya sea, según lo resolviera la asamblea, para la percepción de lo que resultare corresponderle al socio fallecido o incapacitado, o su continuación en la sociedad por la representación que ejerza. — Décima: La presente sociedad estará sujeta a las disposiciones de la ley 19.550, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el art. 369. — Fdo.: Luis D. Alfano. — O. Fariña. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 405.— e.22|1 Nº 50.234-v.22|1|74

Coranzocitos Dorin's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 265. — PRIMER testimonio. — Escritura número noventa y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a dos de noviembre de mil no-

vecientos setenta y tres, comparecen don Juan Andrés Podestá, casado en primeras nupcias con doña Clelia Asunta Scandroglio, argentino, nacido el 5 de octubre de 1909, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula número 349.191; don Oscar Juan Podestá, casado en primeras nupcias con doña Margarita Irene Maisonnave, argentino, nacido el 30 de enero de 1937, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula Nº 4.205.545; don Jorge Guillermo Podestá, soltero, argentino, nacido el 17 de setiembre de 1938, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula número 4.278.650; y doña Alicia Esther Podestá, soltera, argentina, nacida el 27 de julio de 1941, comerciante, con libreta cívica matrícula número 4.265.144; todos los comparecientes domiciliados en la calle San José número 1418 de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación social de CORAZONCITOS DORIN'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San José número mil cuatrocientos diez y ocho. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, fábricas, locales de venta, depósitos, representaciones o aegncias, en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta y dos, fecha a la cual los comparecientes retrotraen todos los negocios sociales y reconocen su validez. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta, importación, exportación de golosinas, incluidas las pastillas denominadas Corazoncitos Dorin's, representaciones, comisiones y consignaciones de los mismos. — Industriales: La fabricación de productos y subproductos de golosinas, incluidas las pastillas denominadas Corazoncitos Dorin's. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto.

— Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ley 18.188, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el señor Juan Andrés Podestá, diez y seis mil cuatrocientas cuotas, que importan ciento sesenta y cuatro mil pesos; el señor Oscar Juan Podestá, mil doscientas cuotas, que importan doce mil pesos; el señor Jorge Guillermo Podestá, mil doscientas cuotas, que importan doce mil pesos; la señorita Alicia Esther Podestá, mil doscientas cuotas, que importan doce mil pesos. — La totalidad de las cuotas han sido integradas por los socios en la proporción de sus respectivos capitales, en maquinarias, accesorios, mercaderías, materias primas y demás elementos que quedan incorporados a la sociedad, todo ello conforme a las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, y por el valor que de común acuerdo fue asignado a las mismas, conforme a su cantidad, calidad y valor de plaza y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos que obran en poder de la sociedad, de cuya fidelidad lo declaran bajo juramento y cuyo inventario firmado por los socios y contador público nacional se agrega por cabeza de la presente y se transcribe íntegramente al final de esta escritura. —

Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros tres socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en la proporción de las tenencias de los demás socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de elols, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión a los otros socios en la proporción de su tenencia. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. —

Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, y cuyas firmas en forma individual e indistintamente obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los Gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes de toda naturaleza, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Desarrollo y cualquier otro banco nacvional, municipal y/o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. — Séptima: El día treinta y uno del mes de marzo de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos afectados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas o las pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva hasta llegar al veinte por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomados por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primer y segundo apartado del artículo ciento sesenta, de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en Acta y será firmada por todos los presentes. — Novena: La Sociedad se disolverá por vencimiento del término contractual o anticipadamente por la voluntad unánime de sus socios. — La liquidación de la misma será efectuada por todos los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, quien deberá proceder a la realización de activo y extinción del pasivo social antes de distribuir cualquier suma a los componentes sociales, lo que se hará entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de vigencia de la sociedad o durante la liquidación de la misma se suscitaren entre los socios, herederos o representantes que no pudieren ser resueltos por mayoría, lo harán por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y éstos nombrarán a un tercero antes de tratar el asunto, para el caso de discordia, y el fallo que se pronunciare será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales Ordinarios. — A continuación se transcribe el inventario y estado general al primero de octubre de mil novecientos setenta y dos, por integración del capital de la sociedad, el que copiado dice así: Corazoncitos Dorin's San José 1418, Buenos Aires, Estado General al 1º de octubre de 1972. — Activo. — Activo fijo: maquinarias: 1 máquina elaboradora de pastillas sin marca ni motor: 1500; — 1 juego completo matriz y punzones forma corazón: 945. — 1 máquina granuladora p|pastillas, importada, usada, marca Stokes, c|motor marca Crompton Parkinson, 2 H.P., 220|380: 1.960,88; — 1 juego completo matriz y punzones forma corazón: 945; — 6 punzones superiores e inferiores repto: 243; — 1 máquina de comprimidos tipo Durings, marca Macchi número 858, completa, c|motor trifásico marca Mech, de 1 H.P., 220|380 V., número 88863: 2.285,55; — 1 máquina tableteadora marca Macchi, modelo chico, tipo During, Nº 853, completa c|motor Czerwent trifásico, de 1 1|2 H.P., Nº 39.947 T 220|380 V., 50 ciclos, c|2 llaves de servicio: 2.285,55; — 1 juego completo punzones y matrices, 5 bocas: 945; — 3 punzones superiores o inferiores: 243. — 2 punzones superiores: 81; — 1 matriz forma corazón: 337,50 16 punzones forma corazón: 648; — 1 máquina rotativa de comprimir tabletas tipo B2|26; punzones c|motor blindado 2 HP 220|380 v. 3 F.; variador de velocidad p|polea expansible c|una producción de 800 a 1.000 tabletas p|minuto, marca Riva, instalada, sin matrices ni punzones 12.012,50; 29 punzones superiores forma corazón c|chavetero p|máquina Riva B2 1.910,37; 29 punzones inferiores forma corazón c|chavetero p|máquina Riva B2 1.910,37; 26 bases matrices p|punzones 1.712,75; 1 juego completo matrices 5 bocas forma corazón 1.085.—; 8 punzones superior e inferior 372.—; 1 juego completo matriz 5 bocas forma corazón 1.085.—; 6 punzones superior e inferior 279.—; 1 máquina rotativa de comprimir tabletas tipo B2 p|26 punzones c|motor blindado 2 HP 220|380 v.3 F. marca Riva 15.837,50; 30 punzones superiores forma corazón c|chaveta p|máquina Riva B2, 2.415.—; 30 punzones inferiores forma corazón c|chaveta p|máquina Riva B2, 2.415.—; 28 matrices p|punzones de máquina Riva 2.254. — Subtotal: 55.707,97. — Activo circulante materias primas y mercaderías stock 102.600 displays p|pastillas o|oo 237,50; 24.367,50; 2.391.750 cajitas p|pastillas o|oo 40,80; 97.583,40; 500.000 hojitas celofán o|oo 11.— 5.500.— 154.500 etiquetas corazón o|oo 140.— 21.630.—; 12.500 bolsones pastillas o|oo 158.—, 1.975.—; 84 rollos cinta scotch 3,67, 308,28; 800 latas vacías p|pastillas 2,30; 1.840.—; 8.800 Kg. azúcar 2.508; 22.070,40; 760 Kg. gelatina 8,50, 6.460; 20 Kg. estearato de magnesio 9,80, 196.—; 390 Kg. pasta p|pastillas 3.—, 1.170.—; 60 Kg. pastillas sueltas 3,50, 210.—; 49.800 cajitas 35 g. llenas 0,35, 17.430.—; 7 Kg. esencia eucalipto 85.—, 595.—; 4 Kg. esencia naranja 11.—, 44.—; 3 Kg. esencia limón 140.—, 420.—; 5 Kg. esencia mandarina 45.—, 525.—; 12 Kg. esencia anís, 73.—, 876.—; 15 Kg. esencia menta, 99.—, 1.485.—; 10 Kg. esencia frutilla, 85.—, 850.— Subtotal 205.235,58. — Total del Activo 260.943,55. — Pasivo, Pasivo no exigible, Capital social: Juan Andrés Podestá 164.000.—; Oscar Juan Podestá 12.000.—; Jorge Guillermo Podestá 12.000.—; Alicia Esther Podestá 12.000.—200.000.—Cuentas socios: Juan Andrés Podestá 53.630,33. — Oscar Juan Podestá 3.656,61; Jorge Guillermo Podestá 3.656,61. — 60.943,55. — Total del pasivo 260.943,55. — Firmado: J. A. Podestá. — O. J. Podestá. — J. Guillermo Podestá. — A. E. Podestá. — Certifico que los datos que anteceden y que sirven de aporte para la integración de la empresa denominada "Corazoncitos Dorin's" concuerdan con los elementos puestos a mi disyosición: en lo que se refiere a los importes del capítulo "Activo Fijo" representan valores residuales teniendo en cuenta su fecha de compra y las amortizaciones producidas. El monto de las "Materias primas y mercaderías stock" es el de costo a la fecha que se practicó el presentado Estado General. La presente certificación es para ser presentada ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — Firmado: Juan C. Mercurio. Hay un sello que dice Juan Carlos Mercurio, Contador Público Nacional C. P. C. E. Cap. Fed. Tº XXVII, Fº 26, J. P. C. B. Prov. Bs. As. Tº XIII, Fº 219. — Legalización Trámite urgente. Certifico que la firma inserta en el presente documento Juan C. Mercurio inscripto en el Tomo XXVII, Folio 26, de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. Hay un sello que dice Consejo Profesional de Ciencias Económicas Capital Federal, y otro sello que dice: Ottorino Ongaro, Contador Público Nacional, Prosecretario de Legalización y una firma ilegible. Los firmantes Juan Andrés Podestá; Oscar Juan Podestá; Jorge Guillermo Podestá y Alicia Esther Podestá, en su carácter de Socios Gerentes de Corazoncitos Dorin's, Sociedad de Responsabilidad Limitada dejan constancia de su total conformidad con el balance que antecede, el que ratifican en todas sus partes. Buenos Aires, Noviembre 2 de 1973. Firmado: J. A. Podestá. — J. Podestá. — J. Guillermo Podestá. — A. E. Podestá". —

Es copia fiel, doy fe. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la Sociedad Corazoncitos Dorin's, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose sus otorgantes a su fiel cumplimiento conforme a derecho. Leída que les fue se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — J. A. Podestá. — O. J. Podestá. — J. Guillermo Podestá. — A. E. Podestá. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge José Sívori. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 265, del Registro 478 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Corazoncitos Dorin's, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerado del 015.080.883 al 015.080.888, Serie A, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos setenta y tres. El presente sello de actuación notarial es continuación del número 015.080.887, Serie A. — Hay un sello. — Jorge José Sívori. — Es copia fiel, doy fe, para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.- e.22|1 Nº 50.125 v.22|1|74

Salisbury

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres, reunidos los señores: Angel Rodriguez, español, casado, de 41 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Sargento Cabral 2450, de Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.960.626; Juan José Alberto Sotres, español, casado, de 42 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Boedo 321, piso 3º "A", de la Capital Federal, titular de la cédula identidad de la Policía Federal número 4.319.528; Ramón Fernández, argentino, casado, de 62 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Pueyrredón 524, piso 2º, "C", de la Capital Federal, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 1.330.122; David Rodríguez López, español, casado, de 32 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Luis José Pereira 250 de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.614.352; Balbino Cadavid Alvarez, español, soltero, de 40 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Doctor Melo 3825, de la localidad de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 7.734.256; Higinio Castella, argentino, casado, de 42 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Emilio Morello 42 de San Andrés, Provincia de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.405.342; Germán Cadavid Alvarez, español, casado, de 38 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Warner 1497, de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 7.271.709; Roberto Fernández Rodríguez, español, casado, de 41 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Acassuso 6196, de Carapachay, provincia de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.388.318; Francisco Boullosa Otero, español, casado, de 30 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Falucho 352, de la Capital Federal, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 6.393.725; Andrés Fernández Neira, español, soltero, de 30 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Los Patos 2910 de la Capital Federal, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 6.383.780; Manuel Troitiño Lorenzo, español, casado, de 36 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Sargento Cabral 2447, de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nro. 6.030.484; Manuel Quintana, español, soltero, de 48 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento 2109, piso 2º de la Capital Federal, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.353.653; Agustín Vidal, español, casado, de 62 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Joaquín V. González 156, de Glew Provincia de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 1.493.080; José Fernández Fernández, español, casado, de 45 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Núñez Nº 2395, piso 3º, "A", de la Capital Federal, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 6.251.338; Antonio Caridad, español, casado, de 51 años de edad, domiciliado en la calle Sargento Cabral 2430, de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, ocmerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.227.768; Ricardo Méndez, español, casado, de 46 años de edad, oomerciante, domiciliado en la calle Malaver 454 de Olivos, Provincia de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.580.361; José María Ormart, español, casado, de 45 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Carlos Calvo 1936, de la Capital Federal, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.639.517; Sergio Luis Pousa, español, casado, de 56 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Besares 2401, de José Ingenieros, Provincia de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad de la Policcía Federal número 3.517.253; José Orenzo Miguélez, español, casado, de 42 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Nicaragua 5581, de la Capital Federal, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.999.797; Guillermo Soberón, argentino, soltero, de 22 años de edad, empleado, domiciliado en la

calle Hipólito Yrigoyen 2089, piso 1º, departamento 3, Olivos, Provincia de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 6.563.753; Carlos Rodolfo García, argentino, casado, de 51 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Ancaste 3714, de la Capital Federal, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.895.195; Alberto Menéndez Martínez, español, casado, de 37 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle O'Higgins 1453, Florida, Provincia de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 6.025.252; Apolinar Rivero, argentino, soltero, de 32 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Limay 1007 de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.863.374; Manuel Sobradelo, español, casado, de 37 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Rafael Obligado 6780, de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.117.008; Jesús Sánchez Ramiro, español, soltero, de 26 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Santiago del Estero 1519, de la Capital Federal, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 6.294.120; Leandro Pedro Valverde, español, casado, de 56 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle General E. Garzón Nº 6687 de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.440.398; Roberto José Arce, argentino, casado, de 42 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Avenida de los Corrales Nº 6660, Dpto. 2 de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal, número 3.386.256; Domingo Alvarez De La Mata, español, casado, de 37 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Gabriel Linares Nº 635 de Caseros, Provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 8.611.565; José María Fernández, español, casado, de 58 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Las Piedras 1821, de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.686.231, y Nelly Mabel Pesce, argentina, soltera, de 35 años de edad, ama de casa, domiciliada en la calle Ayacucho 1452, piso 3º "B", de la Capital Federal, titular de Libreta Cívica número 3.681.534, todos hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "SALISBURY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Veinticinco de Mayo Nº 238, Planta Baja, de la Capital Federal. — Segunda. La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar desde la firma del presente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de restaurante, bar, pizzería, fábrica de postres, venta y fabricación de helados y casa de lunch, ubicado en la calle Veinticinco de Mayo 238, Planta baja de la Capital Federal. — Cuarta: El capital social es de pesos Ley 18.188: Sesenta Mil ($ 60.000,00) dividido en seis mil (6.000) cuotas de pesos Ley 18.188: Diez ($ 10,00) cada una que los socios integran en este acto en la siguiente proporción: Angel Rodríguez, doscientas cuarenta cuotas (240) o sea pesos dos mil cuatrocientos; Juan José Alberto Sotres, doscientas cuarenta cuotas, (240) o sea pesos dos mil cuatrocientos; Ramón Fernández, ciento veinte cuotas (120) o sea pesos un mil doscientos; David Rodríguez López, doscientas cuarenta cuotas (240), o sea pesos dos mil cuatrocientos; Balbino Cadavid Alvarez, doscientas cuarenta cuotas (240) o sea pesos dos mil cuatrocientos; Higinio Castella, ciento veinte cuotas (120) o sea pesos un mil doscientos; Germán Cadavid Alvarez, ciento veinte cuotas (120) o sea pesos un mil doscientos; Roberto Fernández Rodríguez, trescientas sesenta cuotas (360), o sea pesos tres mil seiscientos; Francisco Boullosa Otero, doscientas cuarenta cuotas (240), o sea pesos dos mil cuatrocientos; Andrés Fernández Neira, ciento veinte cuotas (120) o sea pesos un mil doscientos; Manuel Troitiño Lorenzo, doscientas cuarenta cuotas (240) o sea pesos dos mil cuatrocientos; Manuel Quintana, ciento veinte cuotas (120) o sea pesos un mil doscientos; Agustín Vidal, doscientas cuarenta cuotas (240) o sea pesos dos mil cuatrocientos; José Fernández Fernández, ciento veinte cuotas (120) o sea pesos un mil doscientos; Antonio Caridad, doscientas cuarenta cuotas (240), o sea pesos dos mil cuatrocientos; Ricardo Méndez, ciento veinte cuotas (120), o sea pesos un mil doscientos; José María Ormart, ciento veinte cuotas (120) o sea pesos un mil doscientos; Sergio Luis Pousa, ciento veinte cuotas (120) o sea pesos un mil doscientos; José Orenzo Miguelez, doscientas cuarenta cuotas (240), o sea pesos dos mil cuatrocientos; Guillermo Soberon, ciento veinte cuotas (120) o sea pesos un mil doscientos; Carlos Rodolfo García, doscientas cuarenta cuotas (240) o sea pesos dos mil cuatrocientos; Alberto Menéndez Martínez, doscientas cuarenta cuotas (240) o sea pesos dos mil cuatrocientos; Apolinar Rivero, ciento veinte cuotas (120) o sea pesos un mil doscientos; Manuel Sobradelo, doscientas cuarenta cuotas (240) o sea pesos dos mil cuatrocientos; Jesús Sánchez Ramiro, ciento veinte cuotas (120) o sea pesos un mil doscientos; Leandro Pedro Valverde, trescientas sesenta cuotas (360) o sea pesos tres mil seiscientos; Roberto José Arce, doscientas cuarenta cuotas (240) o sea pesos dos mil cuatrocientos; Domingo Alvarez De La Mata, doscientas cuarenta cuotas (240) o sea pesos dos mil cuatrocientos; José María Fernández, doscientas cuarenta cuotas (240) o sea dos mil cuatrocientos pesos, y Nelly Mabel Pesce, doscientas cuarenta cuotas (240) o sea pesos dos mil cuatrocientos, que es el valor ya abonado a la fecha por la compra efectuada del inmueble sito en esta Capital Federal, calle Veinticinco de Mayo 238, unidad uno, Planta Baja, según escritura número 109 de fecha 18 de diciembre de 1972, pasada al folio 415 del Registro Nº 119 de la Ciudad de La Plata a cargo del señor Escribano don Luis A. Anchordoqui, e inscripta en el Registro de la Propiedad de la Capital Federal con fecha 28 de diciembre de 1972, en la Matrícula Nº 14-882|1. — Dicha escritura y comprobantes de pago se encuentran en poder de los socios. — Quinta: El Capital Social podrá ser ampliado por decisión de la mayoría absoluta de capital presente en Asamblea Extraordinaria citada a tal efecto, teniendo preferencia los socios a suscribir las nuevas cuotas en proporción a sus respectivos aportes, pero si ninguno de ellos hiciere uso de tal derecho, podrá ser cubierto el aumento de capital por uno o nuevos socios que la mayoría absoluta de capital presente en Asamblea Extraordinaria acepte como tales. — Sexta. Los socios podrán cederse libremente entre sí las cuotas de que son propietrios. — Si alguno de los socios deseare ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, deberá procederse conforme lo estatuye el artículo 152 de la ley 19.550. — Séptima: La administración y Dirección de la sociedad estará a cargo de los señores Angel Rodríguez, Roberto Fernández Rodríguez y Alberto Menéndez Martínez, quienes actuarán en el carácter de Gerentes, teniendo el uso de la firma social dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, y quienes tendrán todas las facultades necesarias para ejercer ampliamente sus funciones, sin más limitaciones que no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en garantías, avales y|o fianzas a favor de terceros en negociaciones por cuenta propia o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier título o concepto; c) Dar o tomar en arriendo o subarriendo muebles o inmuebles con o sin contrato, ajustando en todos los casos los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; cobrar, percibir o pagar los alquileres o arrendamiento, prestar o exigir fianzas o depósitos o requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos o reparaciones. — d) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la República, ya sean Públicos o Privados y que tenga por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones letras de cambio, giros, cheques, títulos de rentas, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de créditos o papeles comerciales, interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas o cualquier otro carácter, dar en caución, títulos, acciones y otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar, cancelar letras de cambio y otros papeles de comercio; e) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y|o sus dependencias y|o reparticiones toda clase de asuntos que sean de su competencia. — f) Cualquiera de los gerentes indistintamente, podrá intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces y|o tribunales de la Nación y|o de las Provincias, de cualquier fuero y|o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora y|o demandada y|o tercerista y|o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias inclusive las que se requieran por las leyes poderes especiales, como así también representar a la sociedad ante el Tribunal de Faltas, Caja de Jubilaciones, Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones; Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Registro de Patentes y Marcas, etc.; g) Designar los empleados que juzguen convenientes para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones, habilitaciones y|o gratificacione que resolvieran acordar. — Formular protestas o protestos, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias y celebrar todo los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que reputen convenientes para cumplir el objeto social. — Se deja constancia que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa o taxativa. — Los señores Gerentes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 y 67 de la ley 19.550. — Octava: Todos los años el día treinta y uno del mes de diciembre se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de las operaciones en la forma y condiciones establecidas en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 19.550. — De las ganancias que resultaren realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el veinte (20) por ciento del Capital Social. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y en la misma forma soportarán las pérdidas. — Novena: Los socios celebrarán reuniones ordinarias una vez al año dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio a efectos de considerar el balance e inventario, marcha de los negocios sociales y demás documentación previstas por la ley 19.550 en sus artículos 63, 64, y 65. — Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionados con ocho días de anticipación por lo menos. — Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará en el se asentará lo resuelto en las reuniones y firmarán los presentes. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le perteneciesen y las resoluciones se tomarán por las mayorías dispuestas por el artículo 160 de la ley 19.550. — Asimismo se celebrarán reuniones extraordinarias en cualquier momento a iniciativa de cualquiera de los socios gerentes o de socios que representen el treinta por ciento del capital social. — En todos los supuestos tanto para reuniones ordinarias como extraordinarias deberá indicarse el tema del día a tratar, lugar, día y hora en que se celebrará la reunión y las resoluciones se tomarán conforme lo dispuesto por el artículo 160 y concordantes de la ley 19.550. — Décima: La sociedad se disolverá sin perjuicio de las demás causales de ley, por las siguientes. a) Por vencimiento del plazo establecido en el presente si no mediare acuerdo unánime para su continuación; b) Por resolución de los socios adoptada en asamblea a celebrarse a tal efecto y con las mayorías establecidas en el artículo 160 de la ley 19.550; c) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Para el caso de disolución o liquidación de la sociedad se aplicarán las disposiciones de las secciones décima segunda y décima tercera del capítulo I de la ley 19.550. — Décima Primera: El fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios no disuelve la sociedad. — Los herederos y|o representantes legales del socio fallecido o incapaz se incorporará a la sociedad, debiendo unificar su representación en uno solo de ellos si fueren varios. — Si los sucesores del socio fallecido o representante del incapaz no quisieran incorporarse a la sociedad, los demás socios tienen opción y preferencia para adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonándoseles por las mismas las sumas que terceros ofrezcan por ellas. — Si alguna de las partes entendiere que el precio ofrecido no es justo, se fijará el valor por pericia judicial a las que se someterán las partes sin recurso alguno. — Decimosegundo: Toda cuestión que pudiera suscitarse entre los socios respecto al presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será sometida a la decisión de los señores Jueces Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, a quienes las partes se someten con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción. — Decimotercera: Se designa un consejo de vigilancia compuesto por los socios Ricardo Méndez, José María Ormat y Nelly Mabel Pesce, a los fines dispuestos por el artículo 158 de la ley 19.550. — Decimocuarta: Que en atención que de la escritura Nº 109, pasada al folio 415 del Registro 119 de la Ciudad de La Plata, a cargo del Escribano don Luis A. Anchordoqui surge que los señores Angel Rodríguez, Roberto Fernández Rodríguez y don Balbino Cadavid Alvarez, adquirieron la unidad Uno sita en la Planta Baja de la finca calle Veinticinco de Mayo 238 de la Capital Federal, para el ente social "Salisbury, Sociedad de Responsabilidad Limitada", "a constituirse" y con dinero de la misma, la que una vez definitivamente constituida deberá proceder a su aceptación, todos los socios por unanimidad, expresamente prestan su conformidad para que los señores Gerentes en la forma establecida en la cláusula Séptima del presente contrato, suscriban la escritura de aceptación de compra de tal propiedad de forma tal que el dominio de la misma queda inscripto a nombre de "Salisbury Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Decimoquinta: Las partes expresamente convienen que todo aquello que no ha sido contemplado en el presente, se resolverá de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — En un todo de acuerdo, se firma un ejemplar a los fines de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha más arriba indicados. — Fdo.: Angel Rodríguez; Juan José Alberto Sotres; Ramón Fernández; David Rodríguez López; Balbino Cadavid Alvarez; Higinio Castella; Germán Cadavid Alvarez; Roberto Fernández Rodriguez; Francisco Boullosa Otero; Andrés Fernández Neira; Manuel Trotiño Lorenzo; Manuel Quintana; Agustín Vidal; José Fernández Fernández; Antonio Caridad; Ricardo Méndez; José María Ormat; Sergio Luis Pousa; José Orenzo Miguelez; Guillermo Soberon; Carlos Rodolfo García; Alberto Menéndez Martínez; Apolinar Rivero; Manuel Sobradelo; Jesús Sánchez Ramiro; Leandro Pedro Valverde; Roberto José Arce; Domingo Alvarez de la Mata; José María Fernández, y Nelly Mabel Pesce. — Salisbury, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario. — Activo. — Importe abonado por compra unidad Uno de la planta Baja de la finca sita en la calle Veinticinco de Mayo 238 de la Capital Federal, según escritura Nº 109, de fecha 18|12|72, pasada al Fº 415 del Registro Nº 119 de la Ciudad de La Plata a cargo del Escribano don Luis A. Anchordoqui $ 60.000,00. — Pasivo: Socios: Capital: 1º) Angel Rodríguez $ 2.400,00; 2º) Juan José Alberto Sotres $ 2.400,00; 3º) Ramón Fernández pesos 1.200,00; 4º) David Rodríguez López pesos 2.400,00; 5º) Balbino Cadavid Alvarez $ 2.400,00; 6º) Higinio Castella pesos 1.200,00; 7º) Germán Cadavid Alvarez $ 1.200,00; 8º) Roberto Fernández Rodriguez $ 3.600,00; 9º) Francisco Boullosa Otero $ 2.400,00; 10.) Andrés Fernández Neira $ 1.200,00; 11.) Manuel Troitiño Lorenzo $ 2.400,00. — Transporte. $ 22.800,00; 12.) Manuel Quintana pesos 1.200,00; 13.) Agustín Vidal $ 2.400,00 14.) José Fernández Fernández $ 1.200,00; 15.) Antonio Caridad $ 2.400,00; 16) Ricardo Méndez $ 1.200,00; 17.) José María Ormart $ 1.200,00; 18.) Sergio Luis Pousa $ 1.200,00; 19.) José Orenzo Miguelez $ 2.400,00; 20.) Guillermo Soberon pesos 1.200,00; 21.) Carlos Rodolfo García pesos 2.400,00; 22.) Alberto Menéndez Martínez $ 2.400,00. 23.) Apolinar Rivero pesos 1.200,00; 24.) Manuel Sobradelo pesos 2.400,00); 25.) Jesús Sánchez Ramiro $ 1.200,00; 26.) Leandro Pedro Valverde $ 3.600,00. 27.) Roberto José Arce $ 2.400,00 28.) Domingo Alvarez De La Mata pesos 2.400,00; 29.) José María Fernández pesos 2.400,00; 30.) Nelly Mabel Pesce pesos 2.400,00. — Total $ 60.000,00. — Fdo: Angel Rodríguez, Juan José Alberto Sotres, Ramón Fernández, David Rodríguez López, Balbino Cadavid Alvarez, Higinio Castella, Germán Cadavid Alvarez, Roberto Fernández Rodríguez, Francisco Boullosa Otero, Andrés Fernández Neira, Manuel Troitiño Lorenzo, Manuel Quintana, Agustín Vidal, José Fernández, Fernández, Antonio Caridad, Ricardo Méndez, José María Ormart, Sergio Luis Pousa, José Orenzo Miguelez, Guillermo Soberon, Carlos Rodolfo García, Alberto Menéndez Martínez, Apolinar Rivero, Manuel Sobradelo, Jesús Sánchez Ramiro, Leandro Pedro Valdeverde, Roberto José Arce, Domingo Alvarez De La Mata, José María Fernández, y Nelly Mabel Pesce. — Enmendado: años, número, 6.251.338; 4.686.231; 238, desenvolvimiento, y asamblea .Vale. — Sobrerraspado: "deberá" — "Balbino" — "$ 1.200,00". — Vale. — Entre líneas: 11.) Manuel Troitiño Lorenzo $ 2.400,00"). Vale. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1973.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.462,50 e.22|1 Nº 50.173 v.22|1|74

Vir

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — Entre los señores Mario Zeppa, italiano, casado, de treinta y seis años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad número cuatro millones cuatrocien

los treinta y cinco mil quinientos dieciséis, Policía Federal, domiciliado en la calle Chirimay número ciento sesenta y cinco, Capital Federal y Leonardo Valles, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil seiscientos veintidós, domiciliado en la calle Bogotá número dos mil quinientos sesenta y tres, Capital Federal, hábiles para contratar, convienen celebrar el presente contrato de sociedad, de acuerdo a las disposiciones de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una sociedad que girará bajo el rubro VIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual tendrá su domicilio legal y sede social en la Avenida Rivadavia número cinco mil setecientos cuarenta y uno, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Por resolución de los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital, para su giro comercial. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización y financiación de prendas de vestir y demás actividades relativas al objeto social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos (ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho): cincuenta mil, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, integradas en bienes que se consignan en el balance-inventario practicado al efecto, que ambos socios conocen y firman por separado, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad y calidad, mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, cuya fidelidad declaramos bajo juramento, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos cincuenta y uno y ciento cincuenta de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios Mario Zeppa y Leonardo Valles, quienes asumen el carácter de gerentes y tienen indistintamente, el amplio uso de la denominación, firma y representación de la sociedad, debiendo expresarse mediante la firma individual de los mismos, precedida del rubro social, obligando a la sociedad con los actos que realicen y desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración, fijado en el contrato, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración y para el cumplimiento de los fines sociales, ambos gerentes, actuando en forma indistinta podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, realizar toda clase de contratos, ya sea por instrumentos privados y|o por escrituras públicas, con o sin garantía real, pudiendo efectuar cualquier clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y otra institución bancaria, nacional, municipal, privada, tanto del país como del extranjero, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pues los gerentes están facultados inclusive para realizar los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y también, los del artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales, podrán ser efectuadas en cualquier momento, por ambos socios o por las personas que éstos designarán al efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad y exigir la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones, en el cual los socios harán constar todas las resoluciones de importancia y podrán dejar constancia también, de todos los reparos y observacciones que estimen conveniente formular, debiendo ser resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y se confeccionará el balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los sesenta días siguientes, no fuere observado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular, deberán ser consideradas en asamblea de socios, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento, como mínimo, del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas y en base al tiempo de integración. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad, durante la vigencia del contrato social, deberá comunicarlo por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de sesenta días, del cierre del ejercicio. — En ese supuesto, el otro socio, tendrá preferencia en la compra de las cuotas y|o aceptará la venta en las mismas condiciones a un tercero. — El haber societario que le corresponda al socio saliente, resultará del balance que a tal efecto se confeccionará con valores actualizados y el total resultante, le será abonado en un plazo no mayor de diez y ocho meses y en cuotas trimestrales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, si así lo resuelve el socio supérstite, los que deberán unificar su representación. — En caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que corresponda al socio fallecido o incapacitado, también en un plazo no mayor de diez y ocho meses y en cuotas trimestrales, previo balance general, con valores actualizados. — Decimoprimera: Las causales de disolución serán las previstas en el artículo noventa y cuatro de la ley de sociedades comerciales. — Decimosegunda: La liquidación será practicada por los socios gerentes o una tercera persona designada por éstos, que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes y realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraidas por la sociedad, distribuirá el remanente a cada socio, en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencias que se suscitare entre los socios, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, designado por común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley dispone la instancia judicial, renunciando las parte a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimocuarta: La presente sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, las que serán de aplicación, en todo lo que no fuera previsto en este contrato, según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve de la misma. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato de sociedad, que se firma en la ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres. — Fuera de línea: valores. — Vale. — Enmendado: mismos — constituir. — Valen. — Firmado: Mario Zeppa; Leonardo Valles. — Balance de apertura de Vir Sociedad de Responsabilidad Limitada, realizado el 10 de octubre de 1973. — Activo. — Mercaderías: 1.000 shorts de baño, puro algodón, con slip de nylón, diseño exclusivo cada uno $ 50 — $ 50.000. — Total: $ 50.000. — Pasivo: aporte señor Mario Zeppa: $ 25.000. — Aporte señor Leonardo Valles: $ 25.000. — Total: $ 50.000. — Firmado: Mario Zeppa; Leonardo Valles.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 498,75 e.22|1 Nº 50.176 v.22|1|74

Casascoprint

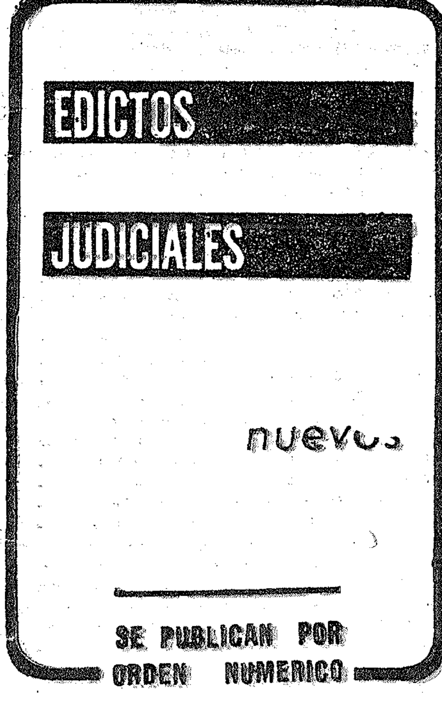
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo C. de Registro, a cargo del Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos noventa y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen don Francisco Núñez Aparicio, español, viudo, nacido el dieciséis de Octubre de mil novecientos cinco, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón trece mil doscientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Goya trescientos cuarenta y cuatro, de la Capital Federal; don Juan Arnoldo Rocca, argentino, casado con doña Lilia Margarita Gitz, nacido el tres de Octubre de mil novecientos trece, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número ciento veinte mil setecientos noventa y uno, domiciliado en la calle Nueva York cuatro mil cuatrocientos catorce, segundo piso, departamento quince de la Capital Federal; don José Alfredo Pani, argentino, casado con doña Hilda Raquel Pane, nacido el nueve de Octubre de mil novecientos nueve, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número doscientos noventa y un mil trescientos setenta y nueve, domiciliado en la Avenida Pueyrredón setecientos treinta y dos de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Jorge José Mezzullo, argentino, casado con doña Ercilia Marcela Martínez, nacido el tres de Junio de mil novecientos veintinueve, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cincuenta y tres mil ciento sesenta y uno, domiciliado en la calle América mil cuatrocientos cuarenta y tres, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Oscar Jorge Odella, argentino, casado con doña Nelly Elena Núñez, nacido el dos de Febrero de mil novecientos treinta, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos cuarenta mi doscientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Goya trescientos cuarenta y cuatro, de la Capital Federal; don Ramiro Rico, español, casado con Elise Torres, nacido el primero de Julio de mil novecientos dieciséis, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres, domiciilado en la calle San Luis tres mil ciento catorce, departamento siete, de la Capital Federal; don Angel Luis Mazzetti, argentino, casado con doña República Leonilda Bissolotti, comerciante, nacido el veintitrés de Agosto de mil novecientos ocho, con Libreta de Enrolamiento número ochenta mil seiscientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Humboldt trescientos sesenta y uno, departamento F, piso segundo, de la Capital Federal; don Roque Ziccardi, argentino, casado con doña Carmen Messina nacido el tres de Febrero de mil novecientos dieciséis, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal un millón seiscientos ocho mil cuatrocientos setenta y nueve, domiciiado en la Avenida Olivera mil noventa, de la Capital Federal; don Antonio Rodríguez, español, casado con María Portalina Freije Fernández, nacido el veinticuatro de Octubre de mil novecientos uno, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos treinta y dos mil trescientos veintinueve, de la Capital Federal, domiciliado en la Avenida Córdoba mil ochocientos treinta y ocho de la Capital Federal y don Pedro Enrique Gitz, argentino, soltero, nacido el diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número ocho millones quinientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Padre Elizalde ochocientos catorce de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. — Son todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como así también de que dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por lo establecido en la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes estipulaciones especificas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de CASASCOPRINT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente Avenida Córdoba número mil ochocientos treinta y seis, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación de papeles técnicos sensibles heliográficos; comercialización, importación y exportación de materias primas, materiales, máquinas y manufactura de artículos relacionados con la industria de materiales fotosensibles, copias de planos y fotodocumentos, fotocopias y útiles de dibujo y elementos para la oficina técnica de ingeniería y arquitectura, papelería y anexos. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos; adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles; venderlos, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma; tomarlos y darlos en locación; aceptar o constituir hipotecas y otras garantías o derechos reales; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos, sean oficiales, mixtos o particulares, nacionales o extranjeros; operar con cualquier institución pública o privada; importar y exportar, ejercer mandatos, comisiones y representaciones y todo otro acto vinculado y compatible con su objeto social. — Tercero: La duración de la Sociedad será de veinticinco años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de treinta mil pesos dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en este acto en la siguiente proporción: trescientas cincuenta y cuatro cuotas o sean tres mil quinientos cuarenta pesos cada uno de los señores Francisco Núñez Aparicio; Juan Arnoldo Rocca; José Alfredo Pani, Jorge José Mezzullo; Oscar Jorge Odella; Ramiro Rico y Angel Luis Mazzetti; doscientas veintidós cuotas o sean dos mil doscientos veinte pesos, don Roque Ziccardi; ciento cincuenta cuotas cuotas o sean mil quinientos pesos, don Antonio Rodríguez y ciento ta cuotas o sean mil quinientos pesos don Pedro Enrique Gitz. — De este capital suscripto, los socios integran en este acto y en efectivo, el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones, obligándose a integrar el saldo, dentro de los dos años de la fecha. — Quinto: — La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán individualmente, con la única limitación de que para el retiro de fondos y para comprar o vender inmuebles o constituír garantías reales, será necesaria la firma de uno de los gerentes, con la de un socio o la de dos socios conjuntamente. — El o los gerentes, actuando y firmando en la forma indicada, dispondrán de todas las facultades que hagan al objeto social, aún aquellos actos para los cuales el artículo mil ochicientos ochenta y uno del Código Civil, exige poderes especiales, con la única limitación de no comprometer a la sociedad, en negociaciones ajenas al giro de su comercio, en asuntos particulares de los socios, ni afianzar obligaciones a terceros. — Sexto: Se designa Gerente al socio don Oscar Jorge Odella. — Séptimo: La fiscalización de la sociedad será realizada por un Consejo de Vigilancia, formado por tres socios, los cuales serán elegidos entre los mismos por mayoría de votos, dejando expresa constancia de esa elección en el Libro de Actas. — Octavo: Anualmente, al treinta y uno de julio, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios estimen conveniente realizar periodicamente. — Los balances e inventarios se confeccionarán de acuerdo a las normas referentes a la documentación y contabilidad establecidas en la sección novena, de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Noveno: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio y luego de efectuadas las amortizaciones que correspondan y las reservas normales, para quebrantos, responsabilidad patronal y demás, se distribuirán: a) cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta completar el veinte por ciento que exige la ley; b) Se acreditará un porcentaje, que no superará el interes bancario fijado por el Banco Central para las operaciones de descuento, a todos los socios sobre los saldos acreedores de sus respectivas cuotas particulares, si los hubiere y por todo el lapso en que los importes de dichos saldos hayan estado a disposición de la sociedad durante el ejercicio, debitándose el mismo porcentaje sobre las cuotas de los socios que muestren saldos deudores; c) El saldo sobrante se repartirá entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales. — Las péridas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo. Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros, sin el consentimiento unánime de los otros socios. — Estos podrán ejercer derechos de preferencia, para adquirir, a prorrata de sus capitales suscriptos, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente por el socio que pretenda ceder, su voluntad de hacerlo. — En el supuesto de que uno o más socios no ejercieren sus derechos de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer, en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el párrafo anterior. — Décimo Primero: Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de transcurrido cinco años de la fecha de este contrato. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o incapaz podrán optar, por, ya sea continuar en la sociedad como socio, unificando la representación en caso de ser varios o por el retiro de la sociedad, en cuyo caso su capital, beneficios acumulados y reservas de libre disponibilidad, le serán reintegrados en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con un interes igual a la tasa determinada por las cuentas particulares en el último balance. — La parte

que le corresponda, se determinará hasta y de acuerdo con el último balance aprobado. — Los herederos del socio fallecido o incapacitado, deberán comunicar a la sociedad por telegrama colacionado, dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o incapacidad, por cual de los procedimientos se opta. — Si no lo hiciera dentro del plazo mencionado, la opción queda a favor de la sociedad. — Décimo Tercero: Los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros, se regirán por las normas establecidas en las secciones quinta, sexta y séptima, de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo Cuarto: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios, durante la vigencia, disolución o liquidación de esta sociedad, serán resueltas por arbitradores, amigables componedores, uno por cada socio. — Los árbitros antes de laudar designarán un tercero para el caso de empate. — Décimo Quinto: Los gerentes podrán percibir mensualmente, con imputación a la cuenta de gastos generales la suma que los socios por mayoría de votos resuelvan establecer, lo que se hará constar en un libro de actas en el cual se asentarán también todas las resoluciones de importancia que los socios acuerden registrar, libro que se llevará conforme a las normas establecidas por los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta, de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Bajo todas las disposiciones que anteceden: los comparecientes dejan constituída la sociedad Casascoprint Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en el contenido de la presente escritura otorgada en el Registro Notarial número trescientos ocho de la Capital Federal, del que es Titular el Escribano Julio Carrera Pereyra y adscripto el Escribano Julio Eduardo Carrera Pereyra, y en prueba de conformidad, la firman, como acostumbran hacerlo, por ante mí el autorizante, de lo que doy fé. — F. Nuñez Aparicio. — J. A. Rocca. — J. Pani. — J. J. Mezullo. — Oscar J. Odella. — Ramiro Rico. — Angel Luis Mazzetti. — Roque Ziccardi. — Antonio Rodríguez. — Pedro Gitz. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio mil quinientos treinta y dos, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio, extendido en cinco fojas de Actuación Notarial numerados correlativamente del quince millones cincuenta y dos mil ochocientos noventa y seis a la presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Sobrerraspado: Goya — Capital — lapso. Vale. — Hay un sello. — Firmado Julio Carrera Pereyra. — S/R.. "diciembre". Vale.

$ 847.50 e.22|1 Nº 56.169 v.22|1|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PETRONA RODRIGUEZ de BELFIORE.

Buenos Aires, octubre 11 de 1973. — Omar J. Canceia, secretario.

$ 56,25 e. 22|1 Nº 56.833 v. 24|1|74

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don TEODORO PEDRO GRIMALDI. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires diciembre 7 de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 56,25 e. 22|1 Nº 56.801 v. 24|1|74

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO FRANCISCO GIORDANI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 56,25 e. 22|1 Nº 56.820 v. 24|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA BARBENZA de BRANDOLINO. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 56.25 e. 22|1 Nº 56.800 v. 24|1|74

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NELLY LUCIA Vda. de ROBILOTTE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 56,25 e.22|1 Nº 56.811 v.24|1|74

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISSA RAGHEB MASSOUH. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1973. — Antonio José Copello, secretario.

$ 45.— e. 22|1 Nº 56.783 v. 24|1|74

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TORTORIELLO de DI BARTOLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 45.— e.22|1 Nº 56.841 v.24|1|74

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DORA WASSER de REDAK. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 45.— e.22|1 Nº 56.846 v.24|1|74

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIA GARULLI de TAMBURINI. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1973. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 45.— e.22|1 Nº 56.796 v.24|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal número cuatro, Secretaría número once, cita y emplaza por dos días a MODESTO ALFREDO FERRARI a fin de que comparezca a tomar la debida intervención en los autos "Estado Nacional c|Modesto Alfredo Ferrari s|ordinario", bajo apercibimiento de designársele el defensor de ausentes. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — Emilia Martha Krom, secretaria.

e.22|1 Nº 2.131 v.23|1|74

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal número seis, Secretaría número dieciocho, cita y emplaza por quince días al REPRESENTANTE LEGAL DE AGROMAR S. C. a fin de que comparezca a tomar la debida intervención en autos "La Nación (Comando en Jefe del Ejército) c|Agromar S. C. s|cobro ordinario", bajo apercibimiento de designársele el defensor de ausentes. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — Elsa Beatriz Guerisoli, secretaria.

e.22|1 Nº 2.130 v.23|1|74

PROVINCIAS

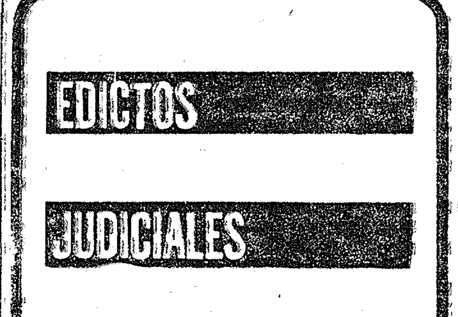
JUZGADOS FEDERALES

RESISTENCIA

Antonio Juan Rinessi Juez Federal de Primera Instancia de Resistencia (Ch.), cita por un día y emplaza a ROBERTO RAMON PERTILE y HECTOR FORTUNATO PERTILE, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de cinco días, a contar de la publicación, en los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina c|Luciano Saucedo, Roberto Ramón Pertile y Héctor Fortunato Pertile s|Cobro Ejecutivo de Pesos. Expte. Nº 373, año 1972. Bajo apercibimiento de designárseles al Defensor Oficial.

Resistencia (Ch.), 17 de diciembre de 1973. — Luis Angel Córdoba, secretario.

$ 18,75 e.22|1 Nº 56.786 v.22|1|74



anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita a herederos y acreedores de don JOSE FERNANDEZ RIESGO, por treinta días. — Publíquese durante tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 45.— e.21|1-Nº 56.780-v.23|1|74

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL SAN MIGUEL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 56,25 e.21|1-Nº 56.699-v.23|1|74

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ASUNCION MICAELA RABANAL de SUDERA. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1973. — Arturo Marrodán Muño, secretario.

$ 56,25 e.18|1 Nº 56.681 v.22|1|74

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ELADIO ECHEVARRIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — El Secretario.

$ 56,25 e.21|1-Nº 56.722-v.23|1|74

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTIN MEZA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 45 e.18|1 Nº 56.605 v. 22|1|74

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, cita por dos días a ADOLFO RIVA VIGIL para que dentro de diez días comparezca en juicio "Otto Garde y Cía. S. A. I. C. F. I. c|Mendizabal Eloy J. su sucesión y otros, s|cobro ejecutivo" bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 52,50 e.21|1-Nº 56.708-v.22|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11 de la Capital Federal. Secretaría Nº 22, cita por dos días a ADOLFO RIVA VIGIL para que dentro de diez días comparezca en juicio "Otto Garde y Cía. S. A. I. C. F. I. c|Mendizábal Eloy J., su sucesión y otros, s|Desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 52,50 e.21|1-Nº 56.707-v.22|1|74

Nº 12

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CAMPODONICO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 56,25 e.21|1 Nº 56.771 v.23|1|74

Nº 14

Juzgado Nacional Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita a ANGELICA JEREZ para que se presente a estar a derecho dentro de 5 días, en autos de divorcio Jerez Angélica c|Pignani Alceste, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 60.— e.21|1 Nº 56.765 v.22|1|74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE INCARDONA. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Graciela E. González, secretaria.

$ 45 e.18|1 Nº 56.661 v.22|1|74

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría número 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAVID HECTOR CADELAGO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.

$ 56,25 e.18|1 Nº 56.598 v.22|1|74

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA VARELA de FEIJOO y GASPAR FEIJOO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Ana María Conde, secretaria.

$ 56,25 e.18|1 Nº 56.622 v.22|1|74

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CESARINA FRANCISCA SALMINI. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 56,25 e.18|1 Nº 56.625 v.22|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treitna días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ROQUE BORELLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 56,25 e.18|1 Nº 56.601 v.22|1|74

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO ALBERTO CERVERA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45 e.18|1 Nº 56.654 v.22|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA MANUELA DE HORTA de ROJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 56,25 e.18|1 Nº 56.621 v.22|1|74

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20 secretaría Nº 39, cita a herederos y acreedores de RAQUEL MARGOLIN DE HABER por treinta días. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45.— e.21|1 Nº 56.770 v.23|1|74

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTHER GOLSMAN de ILIWISKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 56,25 e. 18|1 Nº 56.660 v. 22|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MAGDALENA BADARACCO de MAZZEI y EMILIO MAZZEI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45.— e. 18|1 Nº 56.672 v. 22|1|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC JOSE FENHOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 56,25 e. 18|1 Nº 56.639 v. 22|1|74

Nº 21

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROQUE FACCIUTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Oscar R. Herbón, secretario.
$ 56,25 e. 18|1 Nº 56.666 v. 22|1|74

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SAMUEL NOECH BLUSZTEIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 45.— e.21|1 Nº 56.728 v.23|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA MARIA ELENA PERONA de MOLINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 56,25. e.18|1 Nº 56.677 v.22|1|74

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FAUSTINO LUIS MARIO LEONFANTI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e. 18|1 Nº 56.604 v. 22|1|74

Juz. Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, en autos: "Pacheco, Balbino Alfredo s|autorización", cita por diez días a doña ELBA MARIA BOYER, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente y defienda. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 78,75 e. 18|1 Nº 56.641 v. 22|1|74

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL JUSTO JAUREGUI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e. 18|1 Nº 56.680 v. 22|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en autos: "PARDINI JOSE CASIMIRO c|FERRODUCTIL S.A.I.C. y F. s|incidente de pérdida de documento dispone la cancelación del pagaré por la suma de nueve mil pesos Ley 18.188 ($ 9.000) con fecha de vencimiento 31 de enero de 1971 librado por Ferroductil S.A.I.C. y F a favor de Siderkal S.R.L. y endosado en blanco por ésta. Adviértese que se autorizará el pago del referido documento si dentro de los sesenta días del vencimiento, no se dedujere oposición por el tenedor. — Publíquese quince días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Carlos Juan Neumann secretario.
$ 562,50 e.2|1 N 54.582 v.22|1|74

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial número 15, Secretaría Nº 30, hace saber por cinco días, en los autos "MAGLIOCCHINI ANTONIO HECTOR s|quiebra", que la Junta de Acreedores fijada para el día 9 de noviembre de 1973 no se realizó en razón de feriado judicial, habiéndose designado nueva audiencia para tal fin el día 20 de febrero de 1974 a las 9 horas.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1973. — Héctor María Kiernan, secretario.
$ 131,25 e. 17|1 Nº 56.514 v. 23|1|74

Nº 16

Juzgado Nacional de Comercio Nº 16, Secretaría Nº 32, hace saber que en el expediente "CERAMICA ARGITAL S.A.I.C. e I. s|cancelación de pagarés $ 4.341,08", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973. — Atenta la pretensión del solicitante y en virtud de las disposiciones contenidas en los arts. 8995 del Decreto-Ley Nº 5.965|63 y norma de reenvío del art. 103, última parte, procédase a la cancelación de los siguientes pagarés: 1º) Un pagaré emitido con fecha 5 de junio de 1973 por C.O.P.Y.C. S. A. C. C. I. F. e I., a la orden de Cerámica Argital S.A.I.C. e I., por un importe de dos mil trescientos setenta y dos, con fecha de vencimiento el 20 de agosto de 1973. 2º) Pagaré emitido el mismo día que el anterior, 5|6|73, por igual librador e idéntica beneficiaria, con vencimiento el 20 de setiembre de 1973, por un importe de dos mil cuatrocientos sesenta y nueve con 08|00 pesos. — Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación del edicto respectivo, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. — Edgardo Marcelo Alberti". — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Horacio Enrique Meincke, secretario.
$ 1.012,50 e.11|1 Nº 56.980 v.31|1|74

Nº 18

Juzgado en lo Comercial Nº 18, secretaría Nº 36. Comunica por quince días en autos "Manfredi Juan Antonio s|Cancelación de Letra", que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 39 del decreto ley 5.965|63 decrétase la cancelación de la siguiente letra Nº 35.778 librada por Amasia S. A. Textil C. e I. a su propia orden en Buenos Aires, el 13 de diciembre de 1972, por pesos 10.000 y vencimiento a los 180 días, aceptada por el The First National Bank of Boston, Sucursal Buenos Aires" y endosada por la libradora y beneficiaria". — Publíquense edictos durante quince días en el Boletín Oficial haciéndose saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago del documento precedente individualizado a JUAN ANTONIO MANFREDI una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación si en el intervalo no dedujere oposición.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Enrique Fernández Pillado, secretario.
$ 843,75 e.9|1 Nº 55.812 v.29|1|74

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35 en autos "ESPERON RAFAEL R. s|cancelación de pagaré hace saber: "Buenos Aires, diciembre 21 de 1973. "Autos y Vistos: Hallándose reunidos los requisitos establecidos por el art. 39 del Decreto Ley 5.965|63 decrétase la cancelación del siguiente pagaré: "Por $ 44.735. Buenos Aires, 15 de mayo de 1973. El 15 de julio de 1973 pagaré al Sr. Alberto Flageat o a su orden la cantidad de pesos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco por igual valor recibido en mercaderías a entera satisfacción pagadero en Buenos Aires. Firmante: Unitur S. A.; con endoso de Alberto Flageat". Publíquese quince días en el Boletín Oficial haciéndose saber a quien pudiera tenerlo que se autorizará el pago del documento precedentemente transcripto a Rafael R. Esperón una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación si en el intervalo no dedujere oposición. Notifíquese por cédula al librador. Roberto Emilio Silva, Juez".
Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.
$ 1.012,50 e.7|1 Nº 55.182 v.25|1|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 4, en autos "Lima Páez, Marta c|Fredes, Juan José y otros s|cobro ejecutivo de alquileres", cita y emplaza al demandado ROGELIO LOPEZ para que dentro del quinto día comparezca a reconocer firma, bajo apercibimiento tenerla por reconocida (art. 147 del Cód. Pto.). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1973. — Rodolfo Salgueiro, secretario.
$ 45. —e.21|1 Nº 56.724 v.22|1|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

El señor Juez Federal doctor Carlos Romero del Prado, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia en la ciudad de Bahía Blanca, cita por cinco días a don RAMON FLORES, para que dentro del mismo término comparezca a tomar la intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.
Bahía Blanca, 31 de octubre de 1973. — Susana Monacelli de Louge, secretaria.
$ 75 e.16|1 Nº 56.401 v.22|1|74

CONCEPCION DEL URUGUAY

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Secretaría en lo Civil y Comercial del Escribano Florentino V. García, en el juicio Nº 224|973, caratulado: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|PROPIETARIO DESCONOCIDO - EXPROPIACION", cita y emplaza por cinco días a que comparezcan a hacerse parte en el juicio a contestar la demanda a los que se consideren propietarios del inmueble sito en el Distrito Ceibas, Departamento Gualeguaychú con una superficie de 4 Hs. 10 As. 97 Cs.; Ruta 136 — Tramo: Ceibas-Médanos y cuyos límites y linderos son los siguientes: Noreste: Línea quebrada y amojonada a los rumbos S. 60° 18' 45". E. de 12.30 m., S. 63° 29' 35". E. de 35.55 metros, S. 65° 04' 40". E. de 354.30 m., y S. 65° 45' 24" E. de 117,30 m., con más terreno del mismo propietario. Sureste: Línea recta alambrada al rumbo S. 14° 22' 30". O. de 69,20 m. con Juan Francisco Angelero. — Suroeste: Línea recta amojonada al rumbo N. 65° 53' 40". O. de 577,55 m. con Suc. Dolores Urquiza de Sáenz Valiente. — Noroeste: Línea recta alambrada al rumbo N. 14° 21' 20" E. de 79.40 m., con Domingo Pedro Pioli Gandini. — Actualmente ocupado por doña Margarita Dedicación Maidana de Ríos, art. 20, Ley número 13.264, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor Oficial, para que lo represente en juicio.
Secretaría, noviembre 8 de 1973. — Florentino V. García, secretario.
$ 206,25 e.16|1 Nº 56.398 v.22|1|74

SAN SALVADOR DE JUJUY

Hago saber que el Sr. Juez Federal de Jujuy, Dr. Ernesto Sánchez Mera, en el Expte. Nº 1.460|72 titulado: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|PERSONA DECONOCIDA (J.-801) - EXPROPIACION" ha dispuesto de conformidad con lo que dispone el Art. 20 de la Ley 13.264, emplazar a quien se crea con derechos sobre el inmueble expropiado (lote rural s| Nº, padrón J-493, ubicado en Uquía, Dpto. Humahuaca Prov. de Jujuy), para que dentro del término de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designarse su representante en el mismo al Sr. Defensor Oficial de ausentes del Juzgado.
Edictos en el Boletín Oficial de la Nación, en el de la Provincia y en un diario local, por el término de cinco días.
San Salvador de Jujuy, noviembre 8 de 1972. — Carlos José Lecausti, secretario.
$ 380 e.16|1 Nº 56.395 v.22|1|74

Hago saber que el Sr. Juez Federal de Jujuy, Dr. Ernesto Sánchez Mera, en el Expte Nº 440|72 titulado "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|VIRGINIO ZAPANA - EXPROPIACION", ha dispuesto de conformidad con el art. 20 de la Ley 13.264, emplazar a los herederos de don Virginio Zapana, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designarles para que los represente al señor Defensor Oficial de Ausentes del Juzgado.
Edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, en el de la Provincia y en un diario local.
San Salvador de Jujuy, 9 de agosto de 1973. — Inés Pemberton de Bianchedi, secretaria.
$ 121,35 e.16|1 Nº 56.399 v.22|1|74

Hago saber que el señor Juez Federal de Jujuy, Dr. Ernesto Sánchez Mera, en el Expte. Nº 1.419|72 titulado "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|GENARO QUIROGA - EXPROPIACION" ha dispuesto, de conformidad con el art. 20 de la Ley 13.264, emplazar a los herederos de don Genaro Quiroga, para que dentro del término de diez días comparezcan a tomar intervención en este proceso, bajo apercibimiento de designárseles para que los represente al señor Defensor Oficial de Ausentes del Juzgado.
Edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, en el de la Provincia y en un diario local.
San Salvador de Jujuy, 8 de agosto de 1973. — Inés Pemberton de Bianchedi, secretaria.
$ 121.35 e.16|1 Nº 56.400 v.22|1|74

REMATES JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 37

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, comunica por tres días, en los autos caratulados DIAZ MANUEL c| RICCIARDI FELIX R. y otra, s|prenda con registro, Expte. Nº 83.945, que el martillero Pablo Cornachioli, rematará el día 6 de febrero de 1974, a las 9 horas, en el local de la calle Tacuarí 1835, Capital, donde se exhibe el bien los días hábiles de 9 a 17 horas, un automotor marca Renault 4 Furgón, tipo transporte de carga, modelo EAR 4 F|65, clase de carrocería furgón liviano, de fabricación nacional, con motor marca Ventoux número 5015508, serie Nº 56436-00092 de 33 H.P. de potencia, y combustión a nafta, con chasis marca Ika Nº 00087, patente Nº C. 022.007; en el estado en que se encuentra, faltan: dos ruedas delanteras con cubiertas y cámaras, una rueda de auxilio completa, dos butacas asientos delanteras, cristales movibles de puertas delanteras, dos faros delanteros completos, dos faros traseros completos y existen abolladuras en las puertas delanteras y trasera; del motor faltan tapa de válvulas y cables de distribución y batería, no se halla en su interior documentación, ni herramientas. — Base $ 2.141,60. — Comisión 3 o|o. — Seña 10 o|o.
Buenos Aires, 31 diciembre de 1973. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.
$ 202,50 e.21|1 Nº 55.685 v.23|1|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 9 al 11|1|74.